

PUNTOS DE SUSCRICION.

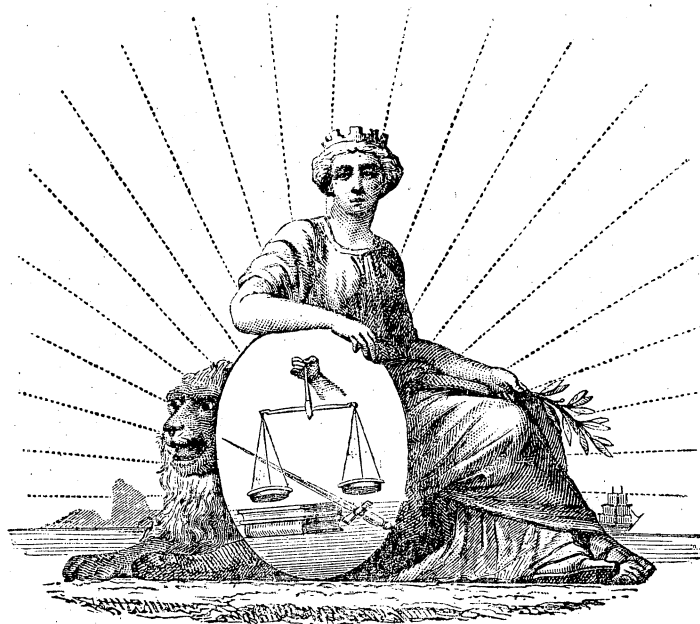
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	18
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte Marqués de Sierra-Bullones salió ayer de madrugada de Tudela para Tafalla al frente de las tropas que procedentes de Madrid habian llegado á Tudela, pernctando en Caparrosa.

Andalucía.—El Capitan general de este distrito y el de Extremadura participan que han sido capturados por los vecinos de Almonaster, cerca de Cortegana, siete carlistas con seis caballos, 27 armas de fuego y otros efectos.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de una disposicion testamentaria del Marqués del Duero, y en respeto á su memoria, se ha servido modificar el art. 9.º del programa para la traslacion del cadáver de aquel ilustre patricio.

Llevarán las cintas del féretro el Capitan D. Federico Gonzalez Montero y siete soldados.

Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1874.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á consulta del Registrador de la propiedad de Allariz sobre si para la regulacion de los honorarios devengados en la anotacion de un mandamiento de embargo comprensivo de 23 fincas de diferentes valores, variando entre 12 pesetas 50 céntimos y 250 pesetas, deberá servir de tipo la cantidad por la que se libró el mandamiento ó el valor de cada finca, y si para determinar este valor bastará la relacion formada por el ejecutante:

Visto el informe del Juez de primera instancia, que al abstenerse de resolver la consulta manifiesta su opinion en el sentido de que los honorarios no pueden ser otros que los que correspondan al valor de cada una de las fincas anotadas, y de modo alguno por la cantidad que se despachó la ejecucion y practicó el embargo:

Vista la providencia del Presidente de la Audiencia de la Coruña, en que resuelve: primero, que el ejecutante está obligado á presentar relacion jurada del valor de las 23 fincas embargadas: segundo, que el Registrador está obligado á anotar el embargo partiendo del valor dado á las fincas en la relacion, sin perjuicio de hacer las reclamaciones oportunas en caso de ocultacion ó disminucion: tercero, que el Registrador debe graduar sus honorarios por

el valor del derecho real que pese sobre cada una de las fincas:

Considerando que, segun la doctrina establecida en la ley hipotecaria, los Registradores deben tener presente al regular sus honorarios el valor de la finca ó el del derecho á que se refiera el asiento extendido en los libros del Registro, con el fin de que hagan la rebaja proporcional que corresponda, con arreglo á la escala gradual contenida en el art. 343 de la ley y en el núm. 17 del Arancel que la acompaña:

Considerando que teniendo por objeto las anotaciones de embargo asegurar el derecho del acreedor á percibir el crédito que reclama con el valor de la finca anotada, es evidente que la importancia y extension del referido derecho depende de aquel valor, por cuya razon deberá tenerse en cuenta para la regulacion de los honorarios el importe de la suma fijada en el mandamiento judicial cuando quede cubierto con el valor de la finca, y la cuantía de esta cuando no baste á cubrir dicha suma, supuesto que en el último caso el asiento de anotación se refiere tan sólo á una fraccion del derecho del acreedor y no á su totalidad:

Considerando que la rebaja de honorarios fundada en el escaso valor de la finca ó derecho constituye una excepcion de las reglas generales introducida en beneficio de la propiedad fraccionada y subdividida, que como todas las excepciones debe justificarse por los que pretenden gozar de sus ventajas:

Y considerando, finalmente, que segun la doctrina constante de esa Direccion general, y lo dispuesto para casos análogos en el art. 330 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria y en el art. 13 del Real decreto de 21 de Julio de 1871, es bastante para la justificacion del valor de las fincas ó derechos la declaracion firmada ó jurada por el interesado;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que los Registradores de la propiedad deben atenderse para la regulacion de los honorarios devengados en la anotacion de embargo al importe de la suma por la que se libró el mandamiento cuando el valor de la finca anotada alcance á cubrir dicha suma. Si no alcanzare, se ajustará el Registrador para regular sus honorarios al valor de la finca sobre que recaiga la anotacion.

2.º Que para fijar ó determinar este valor deberá el interesado al tiempo de presentar el mandamiento en el Registro acompañar una nota ó declaracion firmada que exprese el valor de cada una de las fincas, siendo responsable el firmante de cualquier engaño ó simulacion cometidos para disminuir la verdadera cuantía del inmueble.

Y 3.º Que los interesados que no acompañen la citada nota ó relacion quedarán privados de los beneficios que conceden el art. 343 de la ley hipotecaria y el núm. 17 del Arancel.

Lo que de orden del mismo Presidente digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1874.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 del presente mes participando que el Comandante del arma de su cargo D. Gervasio Sagarminaga y Lumbreras, que se hallaba de reemplazo en el pueblo de Loranca de Tajuña, provincia de Guadalajara, no ha justificado su existencia desde el mes de Marzo último, ignorándose su actual paradero, ha tenido á bien disponer que el referido Jefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Caballería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cangas de Onís contra un acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion de esa provincia, que anuló otro de aquel sobre disminucion de sueldos de los Maestros de Instruccion primaria, la Seccion de Gobernacion y Fomento de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Junta municipal de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, en sesion de 25 de Febrero de 1873, al votar el presupuesto de gastos para el corriente año económico, acordó, entre otros particulares, por 20 votos contra 15 que se rebajase la dotacion de los Maestros de dicho pueblo, y de los de Corao y Peruges; y al tratar del de ingresos, determinó de igual manera la imposicion de 5 pesetas sobre cada pipa de sidra de los vecinos del pueblo, y 15 sobre cada una de las que de fuera se introdujeran en él para el consumo.

Contra estas resoluciones acudió el Alcalde á la Comision provincial exponiendo que en su concepto la Junta de asociados carecia de atribuciones para suprimir ni rebajar la categoria de las Escuelas; varios individuos de dicha Junta manifestando que con la diferente cuantía del impuesto sobre la sidra se faltaba á la ley, coartando el libre tráfico y circulacion de dicho artículo; y otros asociados quejándose de haberse gravado por la Junta algunos artículos en más del 25 por 100 de su precio en la localidad, así como de la disminucion acordada respecto de algunos Maestros de dicho Municipio.

En su virtud la Comision provincial en 18 de Octubre último, considerando que segun lo informado por la Junta provincial de primera enseñanza el Maestro de Cangas de Onís disfruta del minimum de la dotacion á que tiene derecho, y que los de Corao y Peruges perciben por el mis-

mo concepto una cantidad menor de la establecida por el artículo 191 de la ley de Instrucción pública para pueblos de aquel vecindario; y considerando que el derecho diferencial impuesto sobre la sidra elaborada y la importada y la del Concejo constituye un privilegio no justificado en favor de la localidad, oponiéndose al libre tráfico y circulación, resolvió: primero, que la Junta municipal no podía acordar la rebaja de sueldos á los Maestros de primera enseñanza, porque además de ilegal no está en sus atribuciones; y segundo, que la diferencia en el arbitrio referido se hallaba terminantemente prohibida por la ley.

Contra estas resoluciones recurre al Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Cangas de Onís; y aduciendo varias consideraciones, suplica que revoquen, en tanto que por ellas se le niega el derecho de reducir al minimum la dotacion de los Maestros, y se asienta que los de Corao y Peruges no perciben la dotacion que les corresponde, y en cuanto se deja sin efecto el acuerdo de la Junta municipal en lo relativo al impuesto sobre la sidra.

En tal estado el expediente ha sido remitido á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República.

Dos extremos, pues, comprende el recurso. Respecto del primero, segun el censo de 1860, declarado oficial por Real orden de 12 de Junio de 1863, el Municipio de Cangas de Onís cuenta con 8.362 habitantes, por lo cual y con arreglo al art. 101 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 se halla obligado á sostener cinco Escuelas completas de niños y otras tantas de niñas, debiendo ajustarse las dotaciones de los Maestros que las desempeñen á las prescripciones del art. 191 de la misma ley, que las determina para cada caso, segun el número de habitantes de cada pueblo, á las que los Ayuntamientos han de atenerse estrictamente, sin que por lo tanto puedan dichas corporaciones tomar acuerdo alguno en contrario.

En lo relativo al segundo objeto del recurso, determinando la ley de 20 de Agosto de 1870 como ingreso para los presupuestos municipales los impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, la Junta municipal de Cangas de Onís, al establecerlo sobre la sidra que se consumiera en la localidad, debió obedecer las prescripciones del art. 192 de aquella ley, y por lo tanto consignar para el pago cantidades que no excedieran del 25 por 100 del precio medio en la localidad respectiva, segun la regla 1.ª de la misma disposición; extremo acerca del cual la Seccion llama la atencion de V. E., sin que por otra parte sea admisible la diferencia de gravámen sobre la sidra que se introdujese de fuera en Cangas de Onís y la de la localidad, segun la regla 3.ª del mismo art. 192, porque viniendo á exigirse de esta manera un derecho de introduccion más bien que de consumo, embarazaria verdaderamente el tráfico y libre circulacion de aquella bebida.

Por estas consideraciones, opina la Seccion que, sin perjuicio de que la Comision provincial de Oviedo resuelva sobre el extremo acerca del cual no aparece que lo haya efectuado, se debe desestimar el recurso y declarar firme su acuerdo apelado.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 17 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE MARINA

CAPITANIA GENERAL DE MARINA.—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—EXCMO. SR.: Cumpliendo con lo que se me tiene prevenido, y como continuacion de lo que sobre ello tengo ya manifestado, molesto la superior atencion de V. E. para decirle que el Arsenal de Cartagena no presenta ya vestigios de los grandes daños que recibió del bombardeo, ni señal tampoco del trastorno inmenso que á sus diferentes secciones causó la dominacion cantonal.

En efecto, una vez terminadas las averías experimentadas por las techumbres de los extensísimos tinglados de maderas de Marruecos, cuya reparacion está muy adelantada; averías que no se descubren desde afuera, y conseguido que se haya la desaparicion total de pequeños desperfectos en él lado Este del Almacén general, nada resta ya en este precioso establecimiento naval que revelar pueda á los ojos de quienes lo visiten las consecuencias de la mayor de las locuras de nuestra historia moderna.

Y si alguien deseara descubrir señales del indicado trastorno, defraudado quedaria su deseo puesto que casi tocando á su fin el recuento de las diferentes secciones que constituyen el Almacén general, y faltando sólo por revistar el obrador de fundicion y el de modelos, todos los pertrechos ó materiales ocupan ya el lugar que les corresponde, y valorados figuran á cargo de los respectivos funcionarios, pudiendo decirse que se sabe lo que realmente existe en el Arsenal y el caudal que ello representa.

Ambos resultados, como V. E. comprende perfectamente, representan también enorme trabajo realizado en breve tiempo; trabajo tanto más de encomiar, cuanto que los medios de toda especie para llevarlos á cabo han distado muchísimo de lo que la empresa exigía.

En este caso, como en otros muchos de que apenas si conocimiento tiene la gran mayoría del público en nuestro país, háse excedido á sí misma la Marina de guerra. Y si ahora me permito expresarlo así, es porque tócame si acaso pequenísima parte del mérito que entraña lo que, sirviendo á los más sagrados intereses del país, realizado se ve en este Arsenal.

Todo ello en absoluto débese á todos y á cada uno de mis subordinados que aquí representan los distintos cuerpos de la Armada, y también á los individuos todos que componen los diferentes ramos, cuyo conjunto es asimismo el del servicio de este Arsenal. Cábeme en este caso si una de las mayores honras que apetecer puede un Jefe, la de haber sido testigo de los grandes esfuerzos de todos los que á mis órdenes tengo, y el ver los excelentes resultados conseguidos por la inteligencia, el celo, actividad y energía de tan buenos servidores del Estado.

Permitame, pues, V. E. que, obediendo á lo que la conciencia me exige imperiosamente, le suplique que se sirva recomendarlos á la consideracion del Gobierno de la República.

Pero el Arsenal de Cartagena, tal como se halla, á los cinco meses de abandonado por los que nunca debieron haberlo poseído, no sólo burla ya lo que la curiosidad en su aspecto busque y lo que exigirse pueda en cuanto á su orden interior: mejoras cuenta que acreditan también una vez más el conocido proverbio de *no hay mal que por bien no venga*.

Porque, en efecto, los daños del bombardeo crearon la necesidad de reparar también daños y desperfectos ocasionados por la accion del tiempo, no contrarestada esta años hacia por la escasez de recursos. Cubierta ya esa indispensable necesidad, muchos edificios ven alargada su vida, y otros responden ahora mejor á su objeto con ventaja por consiguiente del servicio. Enumerarlos todo seria cansar de sobra la superior atencion de V. E. Me ceñiré, pues, á una que otra indicacion.

Con grandes destrozos el Almacén general, breve sin embargo será el tiempo trascurrido hasta verlo en perfecto estado; y la sala de Armas sobre todo, ahogada con numerosas divisiones de madera y cristales que los proyectiles destrozaron, puede ahora contener más de 5.000 carabinas, sin que en nada se perjudique el desahogo que debe presentar.

La sala de Gálivos, verdadero ámbito de destruccion y succion al morir el cantonalismo, hállase ahora cual nunca estuvo.

Lo mismo la planta baja del edificio que ocupa el obrador de instrumentos náuticos. Y como de la parte mayor de esa planta baja se ha quitado el obrador de calderería de cobre, cuyo personal y herramientas se ha trasladado á la de hierro, que es donde deben estar, esa parte, muy mal parada por el bombardeo, y dividida por mitad, se habilita para establecer en ella el obrador de pinturas y el de modelos; porque la proximidad del local al taller de reparacion y montura de máquinas hace que, colocado subterráneamente un eje de trasmision desde la que de motora sirve á ese taller, pueda el de pinturas molerlas por medio del vapor, y el de modelos dar movimiento á una preciosa sierra de cinta y á una buena máquina de moldear, que de nada servian desde que hace años entraron en el Arsenal, á la par que á una pequeña sierra circular.

Los almacenes que forman el lado Este de la dársena, y en cuyo lado hállanse la Ordenacion, la Comandancia de Ingenieros, el almacén de recepcion, el de reconocimientos y los de artillería, enteramente reparados, y cual nunca puede decirse se han visto. En este mismo lado está también el obrador de carpinteros de á flote, que ocupaba sólo dos naves de un almacén bajo, y por consiguiente con poquísimo ámbito para trabajar. Por lo cual se le ha agregado las dos naves de otro almacén bajo contiguo, quitando para ello las jarcias del cargo de Contramaestre, que se han trasladado á un local contiguo á los otros ocupados con lo demás de ese cargo; así como las cadenas, anclas y un cable de cáñamo de auxilio, cuyos pertrechos, picados y pintados los de hierro, se han colocado perfectamente adujadas las cadenas y el cable en los extremos del extenso pórtico que entrada da á lo que fué cuartel para la marinería, de dotacion del Arsenal; marinería que, como tengo indicado á V. E., se acuartelará á bordo del navío ponton tan luego lo dejen desocupado los presos cantonales.

Muy maltratada una de las dos cocinas del Arsenal, se ha concluido su derribo, quedando sólo una; la cual, bien recompuesta y arreglada, proporciona hoy para cocer el rancho de 1.600 hombres, y sitio también para que cocinar puedan los ranchos chicos de una fragata que esté carenando. Con ello se ha conseguido abrir una via directa hasta las machinas. Y como se han quitado de enmedio las ruinas que restaban del antiguo taller de embarcaciones menores, que como sabe V. E. está desde hace años establecido en las Naves de Arboladura, espero á que las aguas estén bien bajas para rellenar con piedra de sillería (de que hay existencia en el Arsenal) las bocas de las dos pequeñas gradas que tenia dicho taller, y de este modo quedará el andén del lado Este de la dársena corrido desde el Almacén general á la Cabana Nueva, ó sea hasta la entrada de la propia dársena.

El cuerpo de guardia de la Cabana Vieja, que por su situacion es importantísimo para resguardo del Arsenal, ha quedado también completamente reparado.

En la planta baja de la fábrica de jarcias se están montando 51 telarcs que desarmados se hallaban en Marruecos. Una vez en ejercicio, que será pronto, habráse conseguido dos ventajas: que esté reconcentrado todo lo de la misma fábrica en el edificio que la constituye, facilitándose así la debida ins-

peccion, y que el local ocupado ahora por el taller de tejidos quede para lo que fué hecho, para tinglado de maderas.

Careciendo el Arsenal de local en que calentar los calafates la brca, verificase esta operacion al aire libre en el astillero, lo cual tiene graves inconvenientes. Y para que desaparezcan, valiéndose para ello de varicos de los muchos aljibes que hay excluidos, se arma una cocina toda de hierro á la espalda de los arcos del mismo astillero, intermedia entre los propios arcos y la tapia de circunvalacion del Arsenal.

Existian en almacenes (algunas de ellas há no pocos años) tres hermosas sierras mecánicas, dos circulares y una vertical. Y como se contase también con piedra muy sobrada para instalacion, procedióse á la de herramientas tan indispensables en un Arsenal, verificándolo en el extensísimo tinglado contiguo al obrador de calderería de hierro á fin de aprovechar para su movimiento la máquina del mismo obrador. Una de las circulares ya lo está, y no tardará en estarlo la vertical. V. E. sabe mejor que yo el ahorro de tiempo y de jornales que proporcionará el trabajo de esas herramientas. Debo añadirle que por el tiempo que estas llevaban de almacenadas ha sido necesario no poco para limpiarlas y dejarlas cual correspondia.

Pero he prometido no cansar demasiado la superior atencion de V. E. sobre este punto.

Por lo que hace á los edificios fuera del Arsenal, luego que estén colocados tres ó cuatro sillares de la torre-observatorio del cuartel de Guardias-marinas, derribados por un proyectil y reparados algunos desperfectos en su gran patio, quedará listo el de que se trata. Y en cuanto al cuartel de Infantería de Marina, espero que termine la reparacion de algunos desperfectos de poca consideracion en las cuadras ahora desocupadas, y otros en los patios, para que en su ámbito no quede vestigio del período cantonal, siendo ahora mismo modelo de alojamiento de su especie.

Se ha removido casi toda la gran cantidad de maderas depositadas en las fosas de Marruecos para extraer toda la lastimada por los proyectiles del bombardeo. Y como el daño recibido inhabilitase á esta última para piezas de construccion, se está formando con ella un puente que, salvando la misma fosa, y sin perjudicar en nada las faenas que origine el movimiento de las maderas, produzca una via directa desde el taller de los martinetes (que como tengo dicho á V. E. se está formando) al astillero y al Almacén general. La realizacion de semejante idea, debida esta al Ingeniero D. Eugenio Diaz del Castillo, proporcionará grandísima facilidad para la traslacion de grandes pesos.

He nombrado el navío ponton, y á ello añadiré que, cumpliendo con lo que se me tiene prevenido, despues de darle un pendol por ambas bandas para levantarle dos hiladas del cobre y de recorridas las costuras descubiertas, se hizo lo mismo con las témás hasta el canto del batiporte bajo de la primera batería, encontrando en buen estado las maderas, que son excelentes. Y desde aquel canto hasta el del batiporte alto de la segunda batería, en cuyo espacio se halla el alforro en muy mal estado, se ha hecho lo admisible para irlo conservando. Además se le han recorrido las costuras de todas las cubiertas; se le han puesto toldos, y se le han abrigado los costados exteriormente con pintura minio de hierro; componiéndole ó reemplazándole algunos cuarteles de las escotillas de la cubierta principal de agua para evitar vayan las aguas á sus partes bajas. En el día hace ménos de un cuarto de pulgada por hora, y es indudable que cuando haya proporción para subirlo al dique, levantarle el cobre, repararle las costuras de los fondos y volverle á poner el mismo cobre, que está en muy buen estado, quedará listo para servir de ponton muchos años.

Y como he comenzado á hablar de buques, diré á V. E. que el vapor *Blasco de Garay*, que se halla desarmado, se le han calafateado todas sus costuras, poniéndolo algunos rumbos en la parte exterior del costado (que por cierto es de teca Moulmein) y otros, con varios sobresanos en la cubierta. De modo que con esto, con haberle cambiado el forro de lona de los tambores de las ruedas, que estaba podrido, limpiado y encajado sus bodegas, pintado interior y exteriormente el costado, y conservándole bien sus máquinas, queda cual previene el vigente reglamento de situaciones de buques.

Á la *Mendez Núñez*, además de recorrerle y alquitranarle las jarcias, de pintarle la arboladura y el costado y de darle pendol para limpiarle hasta donde es posible los fondos, se le han calafateado todas las cubiertas y los costados, remediándole también los daños que en los últimos recibió en el combate del 11 de Octubre. Se le han sacado las chimeneas y se han removido las calderas para componerlas; lo cual, así como la composicion de la verga mayor, ha tenido que interrumpirse para acudir con toda la maestranza á la habilitacion de la *Numancia*.

Esta, cuyas obras principiaron el 4 del actual, tendrá listo en lo que queda de semana todo lo que del casco corresponde á carpinteros y calafates. Se han rascado y probado sus ocho calderas; se ha desarmado todo lo que de las máquinas necesitaba ir al respectivo taller, y en todos los demás del Arsenal se trabaja con toda actividad en la composicion ó reemplazo de los pertrechos que lo hán menester. En los primeros días del mes entrante podrá arbolársele el nuevo palo mayor, y poco despues el de trinquete.

Á la goleta *Caridad* se le sacaron las calderas, y tiene ya dentro las nuevas. De aquí á unos días se le pondrá la parte de cubierta que las ha de cubrir, y cuyas piezas están ya listas. Se le está haciendo todo lo que exige el velámen, la arboladura y el artillado con que se le ha de reemplazar el que hasta ahora ha tenido.

Á la *Almansa* se le recorren las costuras del costado que lo necesitan.

Al Colon se le ha hecho nuevo el bauprés y los dos botolones del mismo palo. Se está concluyendo de componerle los montajes de las colizas, que como son bomberos se le reemplazan con dos cañones rayados de á 16 centímetros; cambiándole tambien los dos cañones de igual calibre que tiene á las bandasy están completamente desfogonados.

De la Tetuan se ha extraido todo aquello que ha sido posible con los exiguos medicos de que hasta ahora ha podido disponerse para ello. En adelante se trabajará con más resultado, pues se ha arbolado una hermosa cábria, en una de las dos pontonas grandes del Arsenal, capaz de suspender lo ménos 15 toneladas.

Con esa misma cábria flotante, que independientemente del servicio especial para que se ha formado está llamada á prestarlos muy buenos en el Arsenal, se ha practicado ya una porcion de faenas con grande ahorro de tiempo y brazos.

Se está poniendo á flote un cajon puerta, que se halla sumergido en uno de los diques para cerrar la entrada de una de las gradasy de Marruecos, á fin de arreglarlas todas, como se me tiene prevenido, y que puedan servir para varar en ellas buques pequeños.

Se han carenado casi todas las embarcaciones del servicio del Arsenal.

El místico *Isabelita*, listo de todo, ha salido á cruzar cinco ó seis dias para practicar ejercicios marineros y militares, por ser nuevos sus tripulantes.

El buque *Escuela de marineria*, ó sea la corbeta *Ferrolana*, se ve ya, no sólo listo de cuanto necesitaba, sino con su tripulacion en brillante estado de instruccion militar, habiendo practicado varios ejercicios de fuego al blanco con cañon y carabina. Y en cuanto á la instruccion marinera, tiene toda la que es posible en el poco tiempo que lleva de armada y con la gente de que se compone, cuya gran mayoría á todo estaba acostumbrada ménos á cuanto se roza con la mar; gracias esto á una de las muchas irreflexivas medidas, calificadas de reformas en los últimos tiempos, que privándonos de hombres más ó ménos acostumbrados á la vida y faenas marinerasy proporciona á los buques gente para quien ámbas cosas son enteramente extrañas; y que si voluntaria viene ahora al servicio de la Armada, es para huir del ejército en campaña; muchos con la esperanza de ingresar en los barcos guarda-costas, para lo cual llueven los empeños, y otros con la de que podrán permanecer en los Arsenales sin embarcarse.

A la corbeta *Aragon*, no sólo se le han reparado los daños que en sus miembros le causó el bombardeo, sino tambien el tinglado, que lo tenia en gran parte destruido. Y tanto á este buque como al cañonero *Cocodrilo* se les han abrigado sus costados con grandes cortinas de lona usada á fin de que sufran lo ménos posible miéntras estén sobre las gradasy.

El agua, que tan indispensable le es al obrador de calderería como á la fábrica de jarcias, habia que suministrarle á fuerza de brazos y de tiempo. Para obviar tamaño inconveniente comenzóse una cañeria que la condujese. Suspendida la obra al estallar la insurreccion cantonal, se sigue ahora, y aquella llega ya muy cerca del obrador mencionado.

La crecidísima cantidad de hierro, tanto dulce como fundido, que existia depositado en varios almacenes del Arsenal lo ha sido en uno sólo, y el gran número de aljibes de hierro existentes tambien en diversos almacenes han sido colocados debajo del gran tinglado contiguo al obrador de calderería, en cuyo ámbito se han colocado asimismo tres calderasy sin estrenar, que hacia años se hallaban en el Parque de Artillería y pertenecien, una al expresado obrador y las otras dos á igual número de máquinas correspondientes á los aparatos de tejidos, que hace igual número de años se hallan en el Arsenal.

Se han levado las anclas que servian de muertos para el dique flotante; y luego que se suspendan las cadenas del mismo dique y las de la draga, se hará que esta funcione para limpiar delante de la boca del varadero por ser de necesidad verificarlo.

Se encontró en el Almacen general una existencia como de 25 quintales de minio de hierro, con el cual se han pintado todas las puertas, todas las ventanas, rastrillos y herrajes de todos los edificios del Arsenal, ménos los de los tinglados para madera de Marruecos, que aguardo estén completamente reparados para hacer lo mismo con ellos. Y como van pasados unos 12 años desde que todas se pintaron la última vez, lo estaban exigiendo. Con ello se ha asegurado su conservacion para otro buen número de años. Tambien se ha pintado con el mismo minio, despues de bien rascado, casi todo el costado de la *Numancia*, y, como llevo dicho, el del navio ponton. Aprovechando asimismo esa pintura para la parte interior de todos los edificios del Arsenal, que se han reparado y lo necesitaban.

Despues de extraidas miles de carretadas de basuras y escombros, se ve casi del todo diáfano el extensísimo ámbito que determinado por una rastrillada existe entre el lado occidental del obrador de reparaciones y montura de máquinas y el parque de cañones. Con lo cual van á lograrse dos cosas: librar al Arsenal de un focus de infeccion, y disponer de un grandísimo espacio para el uso que se considere más conveniente.

Otras cosas de ménos importancia podria agregar á las que llevo apuntadas. Pero como quiera que es ya de sobra extenso este escrito, lo cerraré; asegurando á V. E. que, como hasta aqui, los individuos todos de los diferentes cuerpos de la Armada destinados en este Departamento continuarán demostrando más y más su celo por el mejor servicio y por los legítimos intereses del Estado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena 23 de Junio de 1874.—Excmo. Sr.—Miguel Lobo.—Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 29.

SEÑALES QUE LOS BUQUES DEBEN HACER PARA PEDIR AUXILIO ó PRÁCTICO EN LOS DOMINIOS ESPAÑOLES.

Por decreto del Excmo. Sr. Ministro de Marina se ordena que desde 1.º de Octubre de 1874 los buques que pidan auxilio ó práctico en los dominios españoles se sirvan de las señales vigentes en los de la Gran Bretaña, segun se ve por los avisos números 54 y 58 de 1873, las cuales son como se expresa á continuacion:

SEÑALES DE PEDIR AUXILIO.

De dia, se considerarán como señales de pedir auxilio las siguientes números 1, 2 y 3, bien se hagan juntas ó separadamente:

1. Un cañonazo disparado próximamente de minuto en minuto.

2. La señal de pedir auxilio que el Código Internacional indica por N. C.

3. La señal de gran distancia, que consiste en una bandera cuadra con una bola ó cosa parecida encima ó debajo de ella.

De noche, se considerarán como señales de pedir auxilio las siguientes números 1, 2 y 3, bien se hagan juntas ó separadamente:

1. Un cañonazo disparado próximamente de minuto en minuto.

2. Una fogata ó llamarada, procedente de alguna materia en combustion como brea, petróleo &c.

3. Varios cohets, mistos, tarros de luz ó frascos de fuego disparados ó quemados uno á uno y á cortos intervalos.

ADVERTENCIA. Cualquier Capitan ó patron de buque que haga ó mande ó permita á persona que le esté subordinada hacer cualquiera de las señales expresadas, no siendo para pedir auxilio, quedará obligado á pagar una indemnizacion por el trabajo que se haya llevado á cabo, riesgo que se haya corrido ó pérdida que se haya experimentado á consecuencia de haberse creído que dicha señal se hacia pidiendo auxilio; y la citada indemnizacion, sin perjuicio de serlo en otra forma, puede ser cobrada de la misma manera que se cobra el derecho de salvamento.

SEÑALES DE PEDIR PRÁCTICO.

De dia, se considerarán como señales de pedir práctico las siguientes números 1 y 2, bien se hagan juntas ó separadamente:

1. El largar á proa una bandera ordinaria, que tenga alrededor una cenefa blanca de un quinto del ancho total.

2. La señal de pedir práctico que el Código Internacional indica por P. T.

De noche, se considerarán como señales de pedir práctico las siguientes números 1 y 2, bien se hagan juntas ó separadamente:

1. El encender de cuarto en cuarto de hora el misto ó composicion pirotécnica, conocida vulgarmente por luz azul de Bengala.

2. El asomar con frecuencia, ó sea á cortos intervalos, una viva luz blanca inmediatamente por encima de la obra muerta, manteniéndola á la vista próximamente por espacio de un minuto cada vez.

ADVERTENCIA. Cualquier Capitan ó patron de buque que haga ó mande ó permita á persona que le esté subordinada hacer cualquiera de las señales expresadas con otro objeto que no sea el de pedir práctico, ó haga ó mande ó permita á persona que le esté subordinada hacer otra señal distinta para pedir práctico, incurrirá en una multa que no excederá de 500 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Director interino, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.157.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with 4 columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mills.

Main table listing corporations and their financial data. Columns include Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mills.

Madrid 22 de Junio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero de 1874, comparado con igual mes del de 1873, y el de las que lo fueron en Enero de dichos años.

Table with columns for 'ARTÍCULOS', 'UNIDAD', and three main sections: 'EN EL MES DE ENERO DE 1874', 'EN EL MES DE FEBRERO DE 1874', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE FEBRERO DE 1873 Y 1874'. Each section contains sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', 'Derechos', and 'Pesetas'. The table lists various goods like 'Carbones minerales', 'Maderas', and 'Muebles' with their respective quantities and values.

Diferencia de más en valores en Febrero de 1874, comparado con 1873... de más en derechos en Febrero de 1874, comparado con 1873... de menos en valores en Enero de 1874, comparado con 1873... de menos en derechos en Enero de 1874, comparado con 1873.

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Las Aduanas que han contribuido al aumento de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Gerona, Huelva, Málaga, Oviejo, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Baleares. Madrid 19 de Junio de 1874.—El Director general de Aduanas, Lope Gisbert.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección ha acordado que el día 3 del actual, de diez a dos de la tarde, tenga lugar el pago de los señalamientos de intereses y amortización de resguardos al portador, hecho para los días 1.º y 2.º del mismo.

También ha acordado los pagos que á continuación se expresan para el día 4 del corriente:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, carpetas números 21 al 30 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, bolas 51, 52, 53, 54, y 55 de sorteo, que comprenden las carpetas números 511 al 20, 311 al 20, 4.311 al 20, 1.371 al 80 y 941 al 50 de señalamiento.

Amortización de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, bola 22 de sorteo, que comprende la carpeta número 110 de señalamiento.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 2 del actual se abre el pago de los haberes correspondientes al mes de Mayo de la clase pasiva y al de Junio de las activas que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar

Día 2, de once á tres.

Monte pio civil, Monte pio militar y pensiones remuneratorias.

Día 3, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Días 6, 7, 8, 9 y 10.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones desde el 8 en adelante.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—G. de Zabalza.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de cupones y demás efectos de la Deuda pública interior y exterior cuyos intereses vencen en el día de hoy, y quieran hacer uso de la facultad que el decreto del Gobierno de la República de 26 de Junio próximo pasado les concede para poder aplicar su importe, bien en pago del impuesto extraordinario de guerra que se está recaudando, bien para canjear las carpetas representativas de aquellos valores por los bonos del Tesoro que se crean por otro decreto de la misma fecha, ó ya para interesarse en su día en las subastas que deben celebrarse para su amortización, pueden presentarlos en el Negociado de recibo del Departamento de Emisión desde el día 8 del corriente en adelante, excepto los feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, en la forma siguiente:

Los miércoles y jueves, los cupones de la renta perpétua interior y exterior.

Los viernes y sábados, los cupones de las obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los lunes y martes, los intereses de inscripciones nominativas, acciones de carreteras y obras públicas, billetes de la Deuda del material del Tesoro y cupones é intereses de semestres atrasados.

Los cupones de la renta perpétua interior y los de obligaciones del Estado por ferro-carriles se presentarán con dobles facturas.

Los cupones de la Deuda exterior, así como las acciones de carreteras, obras públicas, billetes del Tesoro é inscripciones nominativas, se presentarán con facturas triplicadas como en los semestres anteriores.

Las facturas con que han de presentarse estos efectos se hallarán de venta en la portería de este establecimiento desde el día 7 del actual.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Secretario, Santiago Bañeres.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Secretaría general.—Beneficencia.**

Pliego de condiciones para la adjudicación en pública subasta del suministro de aceite á los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Casa de dementes de Santa Isabel de Leganés.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el aceite en los mencionados establecimientos sin limitación alguna para su consumo durante un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad.

2.º El aceite ha de ser puro, de olivas de la mejor calidad, clarificado, limpio y de buen sabor, siendo entregado en los almacenes de los respectivos establecimientos por cuenta del contratista libre de gastos de conducción ó otro alguno.

3.º La subasta se verificará el día 31 de Julio en el despacho del Jefe del Negociado de Beneficencia de este Ministerio y á las dos de la tarde, ante el Ilmo. Sr. Director general ó el que haga sus veces y el Notario de Beneficencia general.

4.º El precio tipo para el suministro será el que se fije por la Dirección general en pliego cerrado, y los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego igualmente cerrado, que se numerarán y conservarán para abrirse por su orden 15 minutos despues de abierto el acto de la subasta, y previo apercibimiento del remate para la admisión de pliegos, adjudicándose provisionalmente por el Sr. Presidente al autor de la más beneficiosa con tal que no exceda del tipo marcado ó mejoré este en su referida proposición.

5.º Las proposiciones se harán por escrito con sujeción al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de, habitante en, número . . . y de profesión, habiéndome enterado del pliego de condiciones publicado por la Dirección general en este Ministerio, me conforme con todas ellas y me obligo á suministrar el aceite á los establecimientos dependientes de la misma al precio de céntimos de peseta cada litro.

(Fecha y firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos de peseta únicamente.

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad 1.250 pesetas en efectivo como garantía provisional, y no se admitirán más proposiciones á las cuales no se una este documento, ni las que se sepa-

ren de la redacción del modelo comprendido en la condición 5.º

7.º Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Dirección general de este Ministerio todos los días de once á doce de la mañana. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta.

8.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas del depósito provisional, conservándose en la Dirección general la del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedase el remate hasta que constituya la fianza definitiva.

9.º Por vía de fianza para la seguridad del contrato quedará retenido en la Administración de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

10.º El contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento ni en todo ni en parte, aumento del precio ni indemnización de otra especie cualquiera.

11.º Si no entregase la cantidad de aceite que se le pidiere dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó el que presentare no reuniese las condiciones expresadas á juicio de los Directores ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del contratista, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de las cantidades retenidas, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

12.º Si no lo hiciera y llegara á disminuirse el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Superioridad rescindir el contrato; quedando el rematante responsable con la fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescisión se originen á los establecimientos. Esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquiera caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolución, sin admitir otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

13.º Terminado que sea este servicio, y acreditado por medio de certificaciones de los respectivos Directores de los establecimientos que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza expresada en la condición 9.º

14.º Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y las copias de la misma que fueren necesarias son de cuenta del rematante.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE FOMENTO.**Dirección general de Instrucción pública.**

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el reglamento para las oposiciones á cátedras de 29 de Marzo de este año que las de Instituto se verifiquen en la capital del distrito universitario á que correspondan, y hallándose en este caso, como comprendidas en la disposición transitoria de dicho reglamento, las de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Canarias, Osuna, Las Palmas y Vergara, y las de Física y Química de los de Sevilla, Gerona y Osuna, en cuya convocatoria, fecha 12 de Febrero último, se expresaba que los ejercicios habrían de verificarse en esa Universidad, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que las oposiciones á las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Canarias, Las Palmas y Osuna, y á las de Física y Química de este último y del de Sevilla, se verifiquen en la Universidad de Sevilla; á la de Retórica y Poética del Instituto de Vergara en la de Valladolid, y á la de Física y Química del de Gerona en la de Barcelona.

2.º Que los opositores que hayan presentado sus trabajos en esta Dirección general ó en esa Universidad acudan á recogerlos por sí ó por persona autorizada á fin de que desde esta fecha hasta el día 15 de Agosto próximo, en que termina el plazo señalado en dicho reglamento para la presentación de solicitudes, puedan remitirlos al Rectorado de la Universidad á que correspondan las cátedras á que aspiren.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, é de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Dirección general de Obras públicas.

A las dos de la tarde del día 20 de Julio próximo se celebrará subasta pública en el Ministerio de Fomento para la impresión de los documentos correspondientes al servicio general de Obras públicas en el año económico de 1874-75, á fin de distribuir los ejemplares necesarios á cada una de las provincias, y cuyo presupuesto asciende á 20.550 85 pesetas.

El pliego de condiciones que se inserta á continuación, el presupuesto y modelos de la impresión se hallan de manifiesto en la Dirección general de Obras públicas, Negociado de Contabilidad, donde podrán examinarlos las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan al modelo prescrito para esta subasta.

A todo pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el importe del 5 por 100 del citado presupuesto como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en efectos públicos al tipo corriente de cotización en el día anterior al del en que se celebre el remate.

En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, dando lectura del anuncio de la subasta y del modelo de proposición.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora prefijada al efecto, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión y que se proceda al remate.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores exponer las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto, por el tiempo que determine el Director general de Obras públicas ó el funcionario en quien delegue sus facultades.

Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la proposición que resulte

más ventajosa, extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Escribano que intervenga.

Concluido el remate, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en él, quedando retenida únicamente la del autor de la proposición declarada más ventajosa.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones y presupuesto para la subasta de la adquisición é impresión de los documentos correspondientes al año económico de 1874-75 del servicio general de Obras públicas, se comprometo á suministrar el papel que se preña y á hacer los impresos y moldes, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra y por pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adquisición, impresión y tirada del papel necesario para la documentación del servicio general de Obras públicas correspondiente al año económico de 1874-75.

1.º El contratista se obliga á entregar en el término de un mes, á contar desde la fecha de la adjudicación del remate, 1.225 resmas de papel de 500 pliegos útiles de calidad y tamaño exactamente igual á la muestra que corre unida á este pliego.

2.º Asimismo se compromete á hacer en el referido plazo la impresión, tirada, cortado y satinado de todos los documentos del servicio general de Obras públicas correspondiente al año económico de 1874-75, debiendo entregar en los primeros 15 días el número de ejemplares y modelos que se le indiquen por esta Dirección general segun las necesidades del servicio.

3.º La fianza que deberá servir de garantía para el cumplimiento de este contrato ascenderá al 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual se consignará en la Caja general de Depósitos y será devuelta luego que quede aprobada la liquidación final.

4.º El pago se verificará con cargo á la Tesorería Central y en dos plazos, uno despues de hecha la entrega de la mitad de la impresión, y otro terminado el servicio contratado y aprobada que sea la liquidación de su total coste.

5.º El contratista se obliga también á verificar la impresión con las reformas que la Dirección general juzgue necesarias, tanto en los modelos como en el número de ejemplares de tirada; á suministrar durante todo el año económico los ejemplares cuyos modelos se agotasen bajo los mismos precios y condiciones de la subasta.

6.º Este contrato podrá prorrogarse por dos años más de común acuerdo entre el contratista y la Administración, pero sin aumento alguno en los precios del presupuesto.

7.º Si el contratista no verificase el servicio contratado en el tiempo prefijado y con arreglo á las condiciones estipuladas, perderá la fianza consignada como garantía de su compromiso.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El Director general, Lino Peñuelas.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública de fecha 24 del corriente, se venden en pública subasta y por pliegos cerrados 38 cabezas de ganado lanar y 42 cabezas de id. de cerda, sobrantes en este establecimiento, al tenor de los pliegos de condiciones y tasación que á continuación se insertan.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta y por pliegos cerrados del ganado lanar, cabrio y de cerda del desecho y sobrantes en este establecimiento, á saber:

1.º Se venden 38 cabezas de ganado lanar y cabrio y 42 cabezas de ganado de cerda, raza inglesa, divididos en dos lotes como sigue:

Primer lote.

Ganado lanar.—Raza manchega.—Un carnero y un cordero. Idem id.—Idem mestiza Romney.—Un carnero, cinco ovejas y nueve corderos.

Idem id.—Idem merina curiel.—Un carnero y 16 corderos. Idem cabrio.—Idem Angora.—Dos machos y dos chivos manenés.

Total, 38 cabezas.

Segundo lote.

Un cerdo castrado de un año y medio, cuatro machos y cinco hembras de un año; dos machos de seis meses, ocho machos y siete hembras de destete, mayores, y ocho machos y siete hembras, chicos.

Total, 42 cabezas.

2.º El tipo para la subasta será el total importe de la tasación de cada lote.

3.º El remate se verificará por lotes y en el orden que se hallan marcados en la primera condición de este pliego.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición precisa hacer un depósito previo en la Caja de la Escuela del 10 por 100 del importe total de la tasación del lote que se intente señalar, cuya suma le será devuelta terminado el acto si no verifica el remate.

5.º Estos depósitos sólo podrán hacerse hasta 40 minutos antes de la hora fijada para la subasta.

6.º No se admitirá postura menor del tipo de tasación fijado á cada lote.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta, llenando las cantidades que están en blanco en letra y no guarismo, con la firma del proponente ó su representante; teniéndose por nulas las que carezcan de algunas de estas formalidades, contengan proposiciones indeterminadas, protestas u otras circunstancias análogas.

8.º Cada pliego cerrado ha de contener en su sobre el número del lote que se intente rematar, siendo nulos los que carezcan de este requisito.

9.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta y durante la primera media hora que se designará al efecto, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admisión de nuevos pliegos y se procederá al remate, abriéndose públicamente aquellos, desechando desde luego los que no se hallen extendidos con arreglo al modelo prescrito en la sétima condición.

10.º Terminada la lectura de los pliegos, se adjudicará en el acto el respectivo lote á favor del postor que más ventajas haya ofrecido.

11.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación únicamente entre sus auto-

res; dicha licitación será abierta y durará 10 minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente terminará el remate, previo aper-

12. Los tipos para las pujas de esta licitación abierta serán 25 céntimos de peseta por cabeza para ambos lotes.

13. El rematante está obligado al término del acto de la subasta a verificar el pago del importe total del lote rematado en la Caja de la Escuela.

14. Adjudicado el remate del lote subastado al mejor postor, si este no cumple lo prescrito en la anterior condición perderá desde luego el depósito consignado, y quedará nula la subasta de este lote.

15. Se conceden al rematante cinco días para extraer de la Escuela el lote rematado, pasados los cuales pagará a la misma un real diario por cada cabeza.

16. La entrega de los lotes rematados se hará en la Escuela, y verificada aquella, no se admitirá reclamación de ninguna especie.

17. Si el día de la subasta fuera menor el número de cabezas vendibles por haber muerto alguna, se expresará en el acto del remate el número y clase de las que falten, y se rebajará su valor del importe total de la tasación, adjudicándose en seguida las demás cabezas que existan.

18. Los pliegos de condiciones y de tasación se encontrarán fijados de nueve de la mañana a tres de la tarde hasta el día del remate en la tablilla de anuncios de la Escuela a disposición de las personas que deseen enterarse de ellos.

19. El remate tendrá lugar a las diez de la mañana del día 11 del corriente, en el edificio que ocupa la Escuela general de Agricultura, ante el personal administrativo de la misma, presidido por el Sr. Director ó Profesor en quien delegue aquel sus funciones.

La Florida 1.º de Julio de 1874.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

Modelo de proposición.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones á que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número..... correspondiente al día..... de..... del corriente año, para la subasta de ganado lanar y de cerda sobrantes en la Escuela de Agricultura, el abajo firmado compra el lote número..... expresado en la primera condición de dicho pliego por la cantidad de..... (Aquí la proposición en letra por el total de la tasación del lote que intente subastar ó con el aumento que le parezca.)

(Fecha, firma y domicilio del proponente ó su representante.)

Pliego de tasación para la venta en pública subasta y por pliego cerrado de las 38 cabezas de ganado lanar y cabrío y 42 cabezas de ganado de cerda, raza inglesa, sobrantes y de desecho de este establecimiento á saber:

PRIMER LOTE.

Table with 3 columns: Cabezaz., Ganado lanar y cabrío., Pesetas., Pesetas. Lists various types of sheep and goats with their respective prices.

SEGUNDO LOTE.

Table with 3 columns: Cabezaz., Ganado de cerda, raza inglesa New-Kent., Pesetas., Pesetas. Lists various types of pigs with their respective prices.

Asciende la presente tasación á 1.650 pesetas.

La Florida 1.º de Julio de 1874.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

En virtud de lo acordado en expediente que se instruye en este Ministerio con el fin de señalar obras de texto para los establecimientos de enseñanza de las provincias de Ultramar durante el trienio de 1874-77, se avisa á los autores que quieran tomar parte en el concurso que sólo hasta el día 30 de Julio próximo, cuyo plazo será improrogable, se dará curso á las instancias que se presenten con tal objeto, acompañadas de los ejemplares correspondientes en esta Secretaría general.

Madrid 28 de Junio de 1874.—El Secretario general, Fernando de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaen.

Habiéndose publicado en distinto día en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia el anuncio para la subasta del segundo y tercer trozo de la seccion comprendida entre los banos de Fralles y Alcalá la Real, correspondiente á la carretera provincial de Jaen á aquella ciudad, por los Villares y Valdepeñas, cuya circunstancia deja en duda el día en que debe tener efecto la indicada subasta; y para evitarla se anuncia por el presente que la repetida subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Julio simultáneamente en Madrid y en esta capital.

Jaen 25 de Junio de 1874.—Antonio de Ros.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

D. Francisco Morelló, Jefe económico de esta provincia. Por la presente se cita y emplaza á D. Ramon Fernandez Valdés y á D. Miguel Lafuente, el primero Depositario-Pagador de la Fábrica de Salitres de Alcázar de San Juan, y el segundo Depositario-Pagador de la Fábrica de pólvora de Ruidera, en esta provincia, ó en su defecto á sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde que esta aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan á esta Administración de mi cargo por sí ó por medio de sus representantes á fin de enterarlos en un asunto en que están interesados con la Hacienda. Ciudad-Real 25 de Junio de 1874.—Francisco Morelló y Segura.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Intervencion.—Clases pasivas.

Mañana 2 del actual, de diez y media á tres y media, se abrirá el pago de la mensualidad de Mayo último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en los sucesivos á medida que los fondos de la misma lo permitan por el orden de nóminas que a continuación se expresan, y con las advertencias hechas en los meses anteriores.

Primeramente, Capitanes y subalternos retirados, emigrados de América, convenidos de Vergara, Monte-pio civil, de la F á la L, y pensiones remuneratorias.

2.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados, Monte-pio civil, de la M á la Q, y Monte-pio de Jueces.

3.º Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

4.º Jubilados de todos los Ministerios y primera clase del Monte-pio militar.

5.º Jefes retirados, Monte-pio civil, de la R á la Z, y tercera clase del Monte-pio militar.

6.º Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda, y segunda clase del Monte-pio militar.

7.º Cesantes de Hacienda, Monte-pio civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pio militar.

8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas.

Y 9.º Retenciones exclusivamente. Madrid 1.º de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el domicilio que actualmente ocupa D. Juan Moreno Gonzalez, Administrador de Loterías núm. 8 que fué de esta capital, se le cita por el presente á fin de que en un término breve se presente en esta dependencia, Negociado de Alcañeces, para enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Junio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 21 del anterior se saca á pública subasta la adquisición de varios efectos no contratados que se necesitan en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y relacion que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma el día 4 de Agosto próximo, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones y relacion se hallará también en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficinas, en los días no feriados. San Fernando 22 de Junio de 1874.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública ante la Junta económica del Departamento la adquisición de los efectos que detalla la relación adjunta para atenciones de los ramos de Ingenieros, Subinspección y Artillería, y para repuesto de almacenes, segun notas pasadas por la Dirección de Armamentos de este Arsenal, cuyo pliego se forma con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina en orden de 20 de Febrero último.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de los efectos que detalla la relación adjunta se dividirá en tres lotes que la misma expresa, siendo sus precios tipos los que en aquella se consignán, y cada uno de dichos lotes podrá ser objeto de una contrata separada, concediéndole al licitador que lo desee el derecho de extender sus proposiciones á uno, á varios ó á todos los lotes.

2.º Todos los efectos que se subastan han de ser de superior calidad, usando de comparación para su recibo los de su clase que como modelos existen en el almacén de reconocimientos para los que de ello sean susceptibles, y los que no se sujetarán á cuantas pruebas facultativas crea conveniente practicar la comisión que se nombre para efectuar un escrupuloso reconocimiento á fin de asegurarse de la buena calidad del material que se recibe.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º Las entregas se verificarán en el almacén de reconocimientos del Arsenal por el contratista ó su representante, acompañándose los materiales con las facturas-guías que previene la instrucción de Contabilidad vigente, sin cuyo requisito no serán recibidos.

4.º Para el recibo de los efectos habrá de proceder reconocimiento facultativo. A dicho acto deberá asistir el contratista ó su representante, pues en el caso contrario se entiende que se conforma con su resultado, sin derecho á entablar reclamación alguna. En el caso de presenciarse el reconocimiento y no conformarse con él, podrá solicitar del Comandante general del Arsenal en el preciso término de 24 horas el nombramiento de Junta superior, que procediendo á nuevo reconocimiento resolverá en definitiva.

5.º La entrega total de los materiales se efectuará á los 15 dias, que empezarán á correr y contarse desde aquel en que se firme la escritura, sin prórroga alguna. Si se excediese de este plazo, se adquirirán los materiales por Administración á perjuicio del contratista; y si no se encontrasen en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiese dejado de entregar por la indicada causa. Lo mismo se procederá con los que se desechen en el acto del reconocimiento si no los repone en el término de 10 dias.

6.º Si en el plazo que señala el párrafo primero de la condición 5.ª no hubiese entregado efecto alguno de los contratados, podrá la Marina rescindir el contrato, adquiriéndose los

efectos por administración ó nueva subasta á perjuicio del interesado, y siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que resulten al servicio.

7.º El pago de las entregas tendrá lugar por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz en el plazo de 15 dias.

8.º La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

9.º Será de cuenta del contratista todos los gastos que originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándosele al contratista los auxilios que necesite para la conducción de los expresados efectos desde el muelle del Arsenal al almacén de reconocimientos.

10. Igualmente será de cuenta de los rematantes todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que, segun Arancel, correspondan al Escribano por su asistencia y redacción del acta del remate, así como para el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

Tercero. Los de la impresión de 20 ejemplares de dicha escritura que entregará para uso de las oficinas.

11. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, las fechas de los periódicos oficiales en que aquel se halla insertado, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

12. La obligación de otorgar escritura sólo es aplicable al caso de que el rematante lo sea por lotes cuyo total importe exceda de 7.500 pesetas, pues de lo contrario bastará que presente testimonio del acta de la subasta y 20 ejemplares del periódico oficial en que se halla publicado el pliego de condiciones.

13. Se fijan como garantías provisionales y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondrán en la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867:

Table with 3 columns: Garantías provisionales para otorgar parte en la licitación., Fianzas para responder al cumplimiento del contrato., Pesetas., Pesetas. Lists bond amounts for different lots.

14. No se devolverá la fianza impuesta hasta que el contratista justifique haber satisfecho la contribución de medio por 100 á que se refiere la Real orden expedida por el Ministro de Hacienda en 7 de Enero de 1872, circulada por el de Marina en 31 del mismo.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Carraca 11 de Junio de 1874.—V. B.º—José Agacino.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm., para subastar los efectos comprendidos en los.... lotes que detalla la relación unida á dicho pliego, se compromete á facilitar las correspondientes al lote número.... ó lotes números...., con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se señalan en dicha relación, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación de los efectos que se sacan á pública licitación dividida en los lotes que se expresan para atenciones de los ramos de Ingenieros, Subinspección y Artillería, y para repuesto de almacenes, segun notas pasadas por la Dirección de Armamentos de este Arsenal, formándose esta con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Marina en 20 de Febrero último.

Primer lote.

Table with 2 columns: Description of items, Pesetas. Lists various types of nails, bolts, and other hardware with their prices.

Table listing items such as 'Candados de cobre de 400 milímetros', 'Nudos alcazates de hierro de clavado', etc., with corresponding prices in Pesetas.

Table listing items such as 'metro, á 1 2/3 pesetas', 'Idem de id. en id. de uno y medio milímetros', etc., with prices in Pesetas.

Segundo lote.

GÉNEROS DIVERSOS.

Table listing various items under 'GÉNEROS DIVERSOS' such as 'Cintas métricas de á 10 metros', 'Platos soperos de pedernal para marinería', etc., with prices in Pesetas.

Tercer lote.

Table listing items under 'Tercer lote' such as 'Metros bayeta blanca, á 4 2/3 pesetas', 'Idem id. verde, á 4 id.', etc., with prices in Pesetas.

Carraca 11 de Junio de 1874.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 10 del actual, se saca á pública subasta la adquisición de los lienzos, pañuelos y gorros que se necesitan en el Arsenal de la Carraca para un repuesto de 600 vestuarios de marinería...

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la adquisición de los lienzos, pañuelos y gorros que se expresarán y son necesarios para verificar un repuesto de 600 vestuarios de marinería para este Arsenal...

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.ª Las cantidades que se subastan de cada uno de los efectos indicados son las siguientes: Precios tipos en Pesetas. Nueve mil doscientos ochenta metros 800 milímetros de lienzo blanco fino, á 4.75...

4.ª Los gorros de fieltro de paño azul en una pieza, abiertos por detrás con cuatro ojetes en la abertura y presillas para colocar las cintas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.ª Como garantía provisional para responder del resultado del remate y como fianza para el cumplimiento del contrato, se fijan las cantidades que se expresarán, que habrán de entregarse en la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz, en metálico ó en los valores públicos que fija la Real orden de 29 de Junio de 1867.

Pesetas.

Table showing 'Garantía provisional... 4.000' and 'Fianza... 3.000'.

6.ª La entrega de la totalidad de dichos géneros y artículos se efectuará el contratista en el término de 40 días, contados desde la fecha en que recaiga la aprobación definitiva del remate.

7.ª Si en el acto de reconocimiento en el almacén de recepciones á que deberán someterse los géneros contratados resultasen no ser admisibles el todo ó parte de ellos, serán retirados por el contratista para reponerlos en un plazo de 20 días, á contar desde el del desecho.

8.ª Si el contratista dejase de entregar los géneros y efectos contratados en el plazo que marca la condición 6.ª, ó no reemplazara los desechados en el que prefiere la 7.ª, podrá la Administración rescindir el contrato y adquirirlos á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

9.ª En todos los casos de no conformarse el contratista con el dictamen de la comisión de reconocimiento podrá reclamar dentro de las 24 horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, quien nombrará desde luego comisión superior, que se constituirá y resolverá en definitiva.

10. Las entregas se verificarán acompañando facturas triplicadas si el pago se verificase por la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz, ó cuadruplicadas si lo fuera por la Tesorería Central, sujetándose dichas facturas al modelo núm. 7 del reglamento vigente de Contabilidad del material de la Marina.

11. El pago de las entregas que justifique el contratista se verificará con el libramiento que expida la Intendencia del Departamento sobre créditos abiertos á la Marina por el Tesoro, ó expidiéndose por la Intervención del mismo la correspondiente certificación de crédito en el caso de que se haya convenido que el pago deba tener lugar por la Tesorería Central, cuya circunstancia ha de fijar el interesado previamente al firmar la escritura de contrato.

12. Todos los gastos que por cualquier concepto causen la traslación de los géneros contratados hasta su llegada á los muelles del Arsenal serán de cuenta del contratista, facilitándose tan sólo los auxilios que se consideren convenientes para su descarga y acarreo hasta el almacén de recepciones.

13. Los géneros desechados los extraerá del Arsenal el contratista en el plazo de 24 horas después de practicado el segundo reconocimiento de que trata la condición 9.ª

14. La licitación se verificará ante la Excmo. Junta económica del Departamento, en el local residencia de la Capitanía general de Marina, en el día y hora que previamente se designe en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1865 son los siguientes:

Primero Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan al Escribano, según Arancel, por su asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

Y tercero. Los de la impresión de 10 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

16. La escritura de contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

17. La fianza impuesta no se devolverá al contratista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribución de medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por el de Marina en 31 del mismo mes y año.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, inserta en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Carraca 20 de Junio de 1874.—V.ª B.ª.—José Agacino.—José Gener y Lozano.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., Compañía ó Sociedad &c. &c., para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones que aparecen insertos en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz para la subasta de lienzos finos y gruesos, pañuelos de hilo y gorros de fieltro con destino á vestuarios de marinería, se compromete á verificar este servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la condición 1.ª del mismo pliego, ó con la baja de..., pesetas por 100 (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse á los 10 días de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si este fuese festivo, segunda subasta pública para la venta de varios efectos inútiles y caducados que existen en esta Fábrica, se anuncia, para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á la una de su tarde en el local denominado el Refino, frente á la Fuente Nueva, ante la Junta económica del establecimiento. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados 10 minutos antes de empezar el remate al Sr. Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de los efectos que deseen subastar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, de diez de la mañana á tres de la tarde, en sus oficinas; y los efectos que se subastan en los almacenes de la Fábrica, sitos en el Parque.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino (de tal parte), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública licitacion la venta de varios efectos inútiles y caducados que existen en la Fábrica de pólvora de Granada, se compromete á satisfacer (por tales efectos) la cantidad de tanto por cada uno (por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Granada 24 de Junio de 1874.—El Oficial segundo de Administracion militar, Pagador y Secretario, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Federico Valera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico recibidos en la Tesoreria de esta villa en 13 de Junio del presente año con destino á los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

BARRIO DE PUERTA CERRADA.

Efectos.

Doña Manuela García Fermado, un ciento de naranjas y limones que se remitieron á la redaccion de El Imparcial.

Una señora, un lio de ropa.

Doña Teresa Balboa, un lio de ropa, dos sábanas y dos toallas.

Metálico.

Table with columns for names and amounts (Ps. Cs.). Includes 'Suma anterior' and various individuals like D. Ciriaeo H. Pena, D. Francisco Luis y Prados, etc.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD.

BARRIO DE COLÓN.

Table with names and amounts for Barrio de Colón, including D. Cecilia García Arraval, D. Estéban Ortega, etc.

BARRIO DE DAOIZ.

Table with names and amounts for Barrio de Daoiz, including D. José García Merino, D. Alejandro Escalada, etc.

BARRIO DEL RUBIO.

Table with names and amounts for Barrio del Rubio, including D. Manuel Mendez, D. Antonio Prieto, etc.

Table with names and amounts (Ps. Cs.) for various individuals, including D. José Delnero, Doña Feliciano Andaluz, D. Blas Ibañez de Alba, etc.

BARRIO DE LA CORREDERA.

Table with names and amounts for Barrio de la Corredera, including D. Cipriano de la Cruz, D. Manuel Alvarez, etc.

BARRIO DEL DOS DE MAYO.

Table with names and amounts for Barrio del Dos de Mayo, including 'Una persona caritativa', D. J. S., D. Antonio Diaz, etc.

Table with names and amounts (Ps. Cs.) for individuals like Doña Juliana Tomás, D. Francisco Martín Labrada, etc.

(Se continuará.)

Alcaldía de Cehegin, provincia de Murcia.

D. Ildefonso Gonzalez y Gomez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Alcalde constitucional de esta villa. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por destitucion de D. Miguel Mas y Soler, que la servía. Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que los Profesores que aspiren á ocuparla presenten en el término de 30 dias sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, y puedan enterarse en dicho plazo de las condiciones del contrato que deben celebrar con la corporacion. Cehegin 22 de Junio de 1874.—Ildefonso Gonzalez.

Alcaldía de Plasencia, provincia de Cáceres.

Hallándose vacantes las dos plazas de Facultativos municipales acabadas de crear en esta ciudad para la asistencia de familias pobres, con la dotacion de 1.750 pesetas anuales cada una, han acordado el Ayuntamiento, y asamblea de asociados se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para la provision por concurso. Los aspirantes deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de esta corporacion dentro del preciso término de 30 dias. Los agraciados vendrán obligados á cumplir las condiciones generales y especiales que se les fijen en los contratos por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, y desde luego la de prestar asistencia facultativa á 250 familias pobres cada uno como máximum, cuyas listas les serán facilitadas por el Municipio. Plasencia 24 de Junio de 1874.—Juan Antonio Rosado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Jaquin Gracia y Hernandez, Teniente de infantería, Secretario de causas y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva. Por el presente primer edicto llamo y emplazo á los ausentes que se relacionan, complicados en la sumaria que me hallo instruyendo contra ellos por preparacion de la rebelion y sostenimiento de las partidas en la provincia de Guadalajara, y contra D. Manuel Rodriguez Mendarozqueta de la Cerda, Presidente de la junta carlista de armamento y defensa de dicha provincia, y otros que se hallan presos, á fin de que los reclamados se presenten en la cárcel de dicha villa á responder á los cargos que les resultaren en el término de 30 dias; pues de no verificarlo pasado este plazo serán juzgados por el Consejo de guerra competente. Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los relacionados, y si fuesen hallados procedan á su prision, mandándolos á las militares de San Francisco de esta capital, con los caballos, armas, municiones y efectos con que se aprehendiesen ó se les hallen en su poder; pues así lo tengo mandado en causa. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en el sitio de costumbre y se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Guadalajara y Cuenca. Madrid 23 de Junio de 1874.—Joaquin Gracia. Relacion nominal de los individuos que han contribuido á la preparacion de la rebelion de la provincia de Guadalajara, al sostenimiento de las partidas carlistas y han tomado parte en ellas y resultan cómplices en los documentos ocupados á Don Manuel Rodriguez Mendarozqueta. D. Antonio Lopez Racz, Vocal de la junta. D. Carlos Contreras, id. id. D. Emilio Arjona, Secretario de D. Carlos. D. Felipe Urquijo, Secretario de la junta de Guadalajara. D. Gonzalo de la Loasia, Presidente de la junta de Cuenca. D. Fernando Muñoz Jaramillo, Vocal de la misma. D. Joaquin de Elio, Ministro de la Guerra de D. Carlos. D. J. Isparraquirre, Secretario de Cámara. D. Pedro Albacete Bueno, Vocal de la misma junta de Guadalajara. D. Santiago Lino, titulado Conde de España y Capitan general de Castilla la Nueva. D. Vicente Hugarte, Consultor de la junta de Guadalajara. D. José Corcuera y Alonso, Presidente de la misma. El Conde de Belascoain. El conocido por Recadero, que autoriza las comunicaciones del centro directivo reservado. El nombrado Zumalacárregui, que autoriza las comunicaciones de este centro. El llamado Langa, que autoriza las comunicaciones del distrito militar de Daroca y Calatayud. D. Antonio Valdés, que ha contribuido con cantidades al sostenimiento de las partidas. D. Benigno Jimenez Cubas, id. id. D. Bernabé Coronel, id. id. D. Pablo Andrés, vecino de Madrid, id. D. Tomás Maruri, id., id.

D. Francisco Rodríguez Martín, id. id., vecino de Villaseca de Toledo.

D. Andrés Calleja, vecino de Campillo de Dueñas, agente carlista de los principales.

D. Antolin Judes, agente carlista.

D. Antonio Caja, id. id.

Antonio Capdevila, id. id.

Benito Villalain, hijo del cabecilla, id.

Benito Fernandez, id. id.

Cándido Ruiz Polo, id. id.

El conocido por Cabrerilla ó Cabrerista, id.

El llamado Cabo de gastadores, id.

Domingo Fernandez.

Enrique G., el Mernio, id. id.

Eugenio Minaya, id. id.

Estanislao Somolinos, id. id.

Francisco Polo, agente carlista.

Fernando Lopez, id. id.

Fernando Fernandez Olivar, id. id.

Francisco Alonso, id. id.

Gregorio Ambas, id. id.

Gregorio Gil, id. id.

Isidro Elguero, id. id.

Justo Casado, vecino de Madrid, id.

Juan Peinado, vecino de Buenafuente.

Julian Cuadra, vecino de Sigüenza, id.

Juan García Eslava, id. id.

José Suarez, id. id.

José Maza, id. id.

Juan Ramirez, id. id.

Luis Fernandez, id. id.

Mariano Guerrero, id. id.

Nicolás, dependiente de Justo Casado, id.

Y Quintana, id. id.

Salustiano el de Mondéjar, agente carlista.

Simon Torres, id. id.

El Secretario de la junta carlista de la Puebla de Sanabria que habia en Mayo de 1874, id. id.

Vicente Corral, id. id.

Juan Francisco Cabrera, id. id.

Angel Casimiro Villalain, Comandante general.

Angel Echavarría, vecino de Duzon, Jefe de partida.

Andrés Ruiz Torres, segundo Jefe del batallon cazadores de la Mancha.

D. Bráulio María Lozano, Comandante que fué de la Guardia rural, Ayudante carlista de Estado Mayor.

Bruno Ballesteros, Jefe de partida.

Dionisio Fernandez Arciniega, id. id.

Emilio Quijano, individuo de la partida anterior.

D. Eugenio, de Madrid, primer Jefe del batallon cazadores de la Mancha.

Francisco Cuevas, individuo de la partida de Arciniega.

Fermin García, individuo de la partida de Palacios.

Floria, vecino de Nuévalos, Jefe de partida.

Gonzalez, Jefe carlista de Estado Mayor.

Hidalgo, Oficial de la partida Palacios.

D. Isidoro Muñoz, Teniente.

D. Ildefonso Alonso Gonzalez, Jefe de partida.

Juan Carrasco Gonzalez, vecino de Torrelaguna, individuo de partida.

José Gramero, Capitan.

José Paredes, Capitan.

Juan Alcocer, individuo de la partida de Arciniega.

Cipriano Hernandez, cabecilla carlista.

José Pinilla, individuo de la partida.

José Gonzalez, id. id.

Julian García, id. id.

D. Juan Luis, Teniente Coronel de caballería de los montes de Toledo.

Lorenzo Moreno, individuo de la partida de Arciniega.

Lorenzo Gonzalez, soldado desertor, individuo de la partida de Cipriano Hernandez.

D. Manuel Salvador Palacios, Comandante general de Guadalajara.

Mariano Vindel, individuo de partida.

D. Mariano Lopez, vecino de Madrid, que fué á Cantavieja á las partidas de Marco de Bello.

Manuel Moreno y Moreno, cabo segundo desertor de Ingenieros, individuo de la partida de Cipriano Hernandez.

Pedro Antonio Alonso, Teniente.

Pedro García, Teniente de caballería de los montes de Toledo.

D. Pedro Albacete, Intendente de la partida de Marco de Bello.

Pedro Duran, Oficial de la partida Palacios.

Pedro Ballesteros, vecino de Romanones, individuo de partida.

Miguel, retratado con el uniforme carlista.

Ramon García, sargento primero.

Simeon Angel, individuo de la partida Arciniega.

Severo Muñoz Lorenzo, vecino de Valdearenas, marchó á Cantavieja á las partidas de Marco.

D. Toribio Urango, Oficial de la partida Villalain.

D. Tomás Herrera, Cura de Villavieja, Oficial de la partida de Palacios.

Telesforo Ruiz, de Torre Milano, retratado de uniforme carlista.

Toso, cabecilla carlista.

Tomás Miras, Subteniente.

Tomás Sancho, individuo de partida.

D. Victoriano Diaz, Jefe carlista.

Vicente Carrion, individuo de la partida Arciniega.

El tio Agapito, vecino de Campillo de Dueñas, cómplice de la rebelion.

D. Antonio Santiago Contillo, vecino de Torrejuncillo del Rey, cómplice de la rebelion.

D. Andrés Cuesta, id. id.

D. José Casas, vecino de Brihuega, id. id.

D. Bernardo Bartolomé, Cura de Velilla, id.

Bruno Catalan, id. id.

Domingo Alva, natural de Pajares, id. id.

Cura de Espinosa, id. id.

D. Domingo Crespo, Cura de Anta de Tera (Zamora), idem idem.

D. Fermin de Bartolomé, Cura de Huetos (Guadalajara), idem id.

Dámaso Caballero, vecino de Brihuega, id.

D. Florentino Moreno, Administrador de la fábrica de vidrio de Solana, id. id.

Gil de Velasco, cómplice de rebelion.

Juan de Benito, Alcalde que fué de Monllejo, id. id.

H. Iturren, vecino de Madrid, id. id.

D. José M. Arias, Cura que fué de Monjas de Guadalajara, idem id.

José Casado, id. id.

D. Luis Lopez Maestre, id. id.

D. Leopoldo de la Mata, vecino de Madrid.

D. Ildefonso Yagüe, alias Realillo, vecino de Brihuega, idem idem.

Manuel Pajares, id. id.

D. Manuel de Bartolomé, vecino de Madrid, id. id.

D. Pedro Solana, id. id.

Ramon Estables, vecino de Campillo de Dueñas, id. id.

D. Ramon de la Cerda, vecino de Torrejuncillo del Rey (Cuenca), id. id.

Vicente Lopez, vecino de Sigüenza, id.

El conocido por Zapatillas, id. id.

D. Tomás Fernando Moreno, Cura de Torija.

Iglesias, agente carlista.

Vicente Cerro, cómplice en la rebelion.

Juzgados de primera instancia.

Alcira.

D. Pedro Riberoles, Juez municipal de esta villa de Alcira, en ejercicio de funciones del de primera instancia del partido de la misma por ausencia del propietario en la visita del Registro civil.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado y oficio del que refrenda pende contra María Blanco y María Lara sobre hurto de dinero á Juan Salas y Miralles, pañero y sin residencia fija, he acordado la diligencia de reconocimiento de las personas que les dirigió cargos; y como una de ellas lo sea el Juan Salas, sin que haya podido ser habido, le cito y llamo para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; parándole al efecto el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcira á 23 de Junio de 1874.—Pedro Riberoles.—Por mandado de S. S., Francisco Just Esain.

Allariz.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por el que administra justicia D. José Meleiro, Juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á José de Castro, alias Mazaira, natural de la Albergaria, distrito de Larza, partido de Verin, domiciliado en Paradiña, distrito de Sarreaus, Ayuntamiento de Ginzo de Limia, para que en el referido término comparezca en esta audiencia á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye sobre homicidio de José Gonzalez, alias Galiñas, vecino que fué de Riobó, distrito municipal de Villar de Barrio, y por su virtud fué declarado procesado en union con otros.

Mediante se ignora su actual residencia, y que no se halló en su domicilio, encargo á los Sres. Jueces de instruccion é individuos de la policia judicial que en caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del que provee con la seguridad debida: para que se haga público acordé la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con las señas del procesado.

Dada en la villa de Allariz á 20 de Junio de 1874.—José Meleiro.—De orden de S. S., Francisco Martinez.

Señas del procesado.

Edad 48 años, estatura alta, cara flaca, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, pelo negro y cano, color triguero; viste pantalon paño sierra de buen uso, chaqueta paño verde á medio uso, chaleco de corte, sombrero negro y calza borceguies.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente, en nombre de la Nacion española, se requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y policia judicial de la Nacion para que se sirvan proceder á la busca y captura de Alonso Escribano Romero, alias Bichorro, natural y vecino de Campillos, casado, del campo, de 38 años de edad, estatura alta, mediano de carnes, ojos azules claros, color moreno, pelo castaño, nariz y boca regular, con una cicatriz en el ojo izquierdo; y habido que sea le remitan á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones á José Gonzalez Nieto, de este domicilio.

Dada en la ciudad de Antequera á 18 de Junio de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Retes.

Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Miguel Rubio Perez, alias Zarrino, vecino de esta villa, y otros, entre los cuales era uno de ellos Francisco Catalan Gomez, hijo de Juan y Rosalia, de 27 á 28 años de edad, natural y vecino de esta villa, cuyas circunstancias se han acreditado despues de publicar la anterior requisitoria, sobre rebelion carlista; en la cual, acordado el procesamiento de los mismos, no habiendo podido recibirles declaracion por ignorarse su paradero, por la presente se cita, llama y emplaza al referido Francisco Catalan Gomez para que dentro del término de 15 dias, que principiaron á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, á la que pertenece este partido, se presente en los estrados de este Juzgado á prestar dicha declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Ayora á 25 de Junio de 1874.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Baeza.

D. Gregorio Montoro, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro María García Martinez, natural de Albej, vecino de Linares, casado, revendedor, de 26 años de edad, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos, que prestarán á seguida su informe pericial, en el que expresarán con precision y claridad si se encuentra completamente curado de las lesiones que sufrió ó no; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 25 de Junio de 1874.—Gregorio Montoro.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio Blanc, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Luis Eugenio Ratoré Gomis, soltero, de edad 23 años, guarnicionero, y á Adelaida Aseso y Lafiate, de 35 años, viuda, modista, de nacion franceses, vecinos que fueron de la villa de Gracia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion del presente, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á fin de recibirles declaracion indagatoria en virtud de la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre robo de dinero á Gregorio Morales y Gonzalez; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Junio de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad.

En virtud del presente edicto se cita y llama á José Fort y Nogués, natural de Poboleda, casado, abacero, de 31 años de edad, vecino del pueblo del Hospitalet, calle de Santa Eulalia, número 8, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta capital á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Miguel Borrás; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1874.—Félix de Antonio.—Francisco Farrés, Escribano.

D. Félix de Antonio Blanc, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á los que se crean ser dueños de un trozo de cañería de plomo rollado, que tira próximamente nueve metros, cuyo plomo fué ocupado á últimos del mes próximo pasado, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan á la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio Real, para declarar en méritos de las diligencias criminales que contra José Carbonell estoy instruyendo por hurto de dicho plomo; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 20 de Junio de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

D. Félix de Antonio Blanc, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente tercero y último pregon cito, llamo y emplazo á Vicente Sabaté Belluvin, soltero, de edad de 20 años, vecino que fué últimamente del pueblo de San Martín de Provensals, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las cárceles nacionales á fin de recibirle inquisitiva en méritos de las diligencias criminales que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones á Juan Casol y Bartoli; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 21 de Junio de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Belmonte de Oviedo.

D. Blas Perez, Juez accidental de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido.

A los Sres. Jueces y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha incoado causa criminal de oficio contra Segundo Rodriguez de Soto, natural de Moura, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, y vecino de Cornellana, Concejo de Salas, casado, de unos 30 años de edad, estatura regular, pelo y barba castaño oscuro, cara redonda, nariz chata, ojos castaños, barba poblada; vestía pantalon de tela, blusa y boina azul; tiene las piernas torcidas, abriendo los piés abajo y juntando las rodillas, sobre lesiones que han ocasionado la muerte á su convecino Gregorio Pardo y Ruiz; en cuya causa acordé la detencion del Rodriguez, al cual por la presente cito, llamo y emplazo para que al término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente; y encargo á los expresados Sres. Jueces y funcionarios que si en algun punto de sus respectivos partidos fuese habido el procesado procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así haciéndolo administrarán justicia.

Dada en Belmonte á 25 de Junio de 1874.—Blas Perez.—Joaquin Patallo.

Belorado.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo de dinero y varios efectos, perpetrado la noche del 18 del actual en la casa de D. Saturnino Murrillo, vecino de Ibrillos, por más de cinco hombres desconocidos, y de quienes únicamente se sabe que cuatro de los cinco que subieron á la casa tenían tiznada la cara y llevaban bigotes y barbas postizas; habiéndose acordado en providencia de esta fecha proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren todos ó parte de los efectos que á continuacion se expresarán si no acreditan debidamente su procedencia.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial la práctica de las diligencias que para ello fuesen precisas.

Belorado 27 de Junio de 1874.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Pedro Agustin.

Efectos robados.

Cuatro mil duros próximamente, y en su mayor parte en monedas de oro, onzas, medias onzas y centenes.

Un reloj áncora de plata, de bolsillo.

Un baston de caña con estoque, rajado en su término más inferior y con una abrazadera de laton sobre la rotura.

Unos zapatos blancos con suela de alpargata.

Y ocho libras de chorizos.

Berja.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Bernardo Catena Baños, de unos 24 años de edad, de estatura marcada, grueso, rubio, afeitado, pero cerrado de barba, corto de vista; viste pantalon de tela clara á listas, chaqueta de naval, sombrero hongo y alpargatas, vecino de Dorrical, sobre lesiones graves á Antonio Catena Baños; y siendo de presumir que se halla en la circunscripción de este partido, en el de Ugijar á Linares, les pido y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del repetido Bernardo Catena Baños procedan á su prision y remision á este Juzgado; pues así lo tengo mandado en dicha causa por auto del día de la fecha.

Dada en Dorrical á 19 de Junio de 1874.—Juan Ricoy.—Por órden de S. S., José Torres.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Fernandez de Cires, natural de Cerdio, partido judicial de Cebuérniga, vecino de esta plaza, hijo de D. Antonio y de Doña María Gonzalez, del comercio, de 40 años, estatura baja, color blanco, carnes regulares, ojos pardos, pelo y barba negra, con bigote, y al que se le sigue causa criminal por el delito de desobediencia, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion que le es respectiva en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cádiz á 24 de Junio de 1874.—Enrique Iñiguez.—Alejandro de Gorrrity.

Cañiza.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de este partido de la Cañiza, por providencia de hoy acordó que se cite á José Linares, vecino de Creciente, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 10 dias comparezca en su audiencia á prestar declaracion en causa pendiente contra Agustina Gomez y Julian Claro por robo á Miguel Perez, de dicho Creciente, desde las nueve á las doce de la mañana, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Cañiza 23 de Junio de 1874.—V. B.—Fidalgo.—El Secretario, Francisco Queimadelos.

Cartagena.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia en comision de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Gabriel Martinez Rodillo, natural de Baza, vecino de esta ciudad, cochero en casa de D. Bartolomé Soler, de estado soltero, de 23 años de edad, y Gabriel Segura de Haro, natural de Vera, vecino de esta ciudad, morador en el Beal, mozo de D. Bartolomé Soler, de edad de 28 años, para que dentro del término de 20 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa criminal que pende en este Juzgado sobre robo de 21.000 reales á Francisco Rabal Pagan; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 22 de Junio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Juan Villas Viron.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Ruiz, habitante que ha sido en la villa de la Union, casa de Gabriel Gaitan, cuyas demás circunstancias y segundo apellido se ignoran, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á oír y contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Manuel Lirola Fernandez, de dicha villa; pues si se presentase será oído, y de lo contrario se le declarará rebelde; y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, Gobernadores, Jueces de primera instancia y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á las cárceles de esta ciudad; todo con la urgencia posible y cual lo exige la recta administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 21 de Junio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

Cervera del Río Pisuerga.

El Sr. D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga y su partido, en providencia de esta fecha ha acordado se cite á Ezequiel Velasco Bravo, natural de Dueñas, encargado que estuvo del establecimiento de comidas y bebidas en la mina de Valle, término de Brañosa, en el año de 1869, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia personal respecto de él acordada en la causa que se instruye contra Fernando Peña Fernandez, domiciliado que estuvo en San Martin y Perapertú, y hoy preso en la cárcel pública de este partido, sobre robo y complicidad en el ejecutado á Pedro Diaz, vecino de Rabanal de los Caballeros, la noche del 17 al 18 de Mayo de referido año de 1869.

Y para que la citacion tenga efecto expido la presente cédula en Cervera á 23 de Junio de 1874.—El actuario, Márcos Gomez Inguanzo.

Colmenar Viejo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Romualdo de la Piza Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, los sujetos cuyas señas á continuacion se expresan, los cuales la noche del 6 al 7 del actual robaron al coche-correo de Segovia en la carretera de la Coruña, llevándose la correspondencia del pueblo de Guadarrama y siete certificados, y robado á los viajeros que en él caminaban los efectos que tambien se expresarán, pues así está acordado en la causa que se sigue con motivo de tal suceso.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Junio de 1874.—Romualdo de la Piza.—Por mandado de S. S., Manuel Paredes.

Señas que constan de los ladrones.

Un hombre alto con traje negro y sombrero hongo.

Tres más bajos, de estatura regular, traje negro y sombrero hongo.

Uno pequeño grueso con boina blanca y barba corrida, todos cinco armados de carabina con bayoneta calada.

Idem de los efectos robados.

Unos 2.600 reales en oro y plata, y dos y medio en calderilla.

Un reloj de oro con cadena del mismo metal.

Dos relojes de plata.

Un revolver de seis tiros, pequeño.

Dos capotes de monte.

Unas alforjas con ropa de mujer.

Tres libras de tabaco.

Siete certificados y la correspondencia de Guadarrama.

Chelva, en Valencia.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de Chelva.

Por el presente y por término de 10 dias se llama á Vicente Alcaine, vecino de esta capital, para que comparezca en este Juzgado, calle de Caballeros, núm. 60, segundo piso, con el objeto de evacuar una cita que le resulta en la causa contra D. José Polo y Collado sobre corta de pinos; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 23 de Junio de 1874.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Domingo Pujol.

Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente cuarto edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber que

D. José Estéban Quilez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo en 29 de Enero de 1869. Lo que se anuncia por el presente á fin de que los que tengan alguna reclamacion que deducir contra dicho señor por actos ejecutados en el desempeño de su cargo lo verifiquen oportunamente; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se cancelará la fianza que como tal Registrador tenia prestada.

Dado en Chinchilla á 17 de Junio de 1874.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Fernando Cano Mañas.

Entrambasaguas.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias al procesado Juan Obregon Rojo, natural y residente en la ciudad de Santander, de 44 años, hijo de Gregorio y Manuela, para que dentro de dicho término, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia judicial en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre hurto de unos cardos en el pueblo de Heras; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 24 de Junio de 1874.—Juan de la Fuente.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Hago saber que en causa criminal que se instruye sobre robo de relojes á D. Luis Viruega, cometido en su establecimiento de Zacatin de esta ciudad el día 1.º del corriente año, se ha mandado se expidan las oportunas requisitorias para la busca del los objetos sustraídos, que son los que á continuacion se expresan.

Y en su virtud, por la presente se ruego y encarga á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca de dichos efectos, y si fuesen habidos disponer su remision á este Juzgado, así como tambien de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen debidamente su procedencia.

Dada en Granada á 15 de Junio de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Efectos que se mencionan.

Una saboneta de oro, áncora remontuar, caja plana, número 13.472.

Tres id. id. de señora, números 7.836, 7.838 y 13.434.

Dos id. id. de señora, con imagen y pedrería, números 11.675 y 11.431.

Cuatro id. de señora, números 9.980, 9.982, 9.981 y 9.984.

Tres id. id., números 9.898, 9.900 y 9.903.

Una saboneta de plaqué, áncora remontuar, núm. 13.934.

Dos id. id., números 11.944 y 13.033.

Un áncora de oro para señora, 15 líneas quillont.

Once sabonetas cilindros plaqué, 15 líneas, esmaltadas.

Cincuenta y cuatro áncoras de plata de 19 á 20 líneas.

Dos cilindros de plata.

Una saboneta de oro para señora, áncora, esmalte azul con piedras.

Un cilindro de oro usado para id., 15 líneas.

Tres áncoras de oro, máquinas níquel, 20 líneas.

Dos id. id., máquinas doradas.

Un reloj de plaqué usado, con fillos blancos en la caja.

Un áncora de plata en buen uso.

Un remontuar de oro, máquina níquel, caja abollada.

Una saboneta de plata, áncora, caja plana.

Una saboneta áncora de oro, para señora, 15 líneas, esmalte escocés con una perla.

Sesenta cadenas para reloj, de dúblé y doradas.

Cuarenta llaves de oro para reloj.

Veintitres id. id. de dúblé.

La Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Jaen y á los demás de la Nación española saludo y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito actuario se sigue causa criminal de oficio contra Estéban Peñalver, cuyas señas se expresarán, sobre homicidio de Manuel Riaño y disparo de arma de fuego á Francisco Linares, en la cual se ha acordado la detencion del Peñalver; y habiéndose ausentado de su domicilio é ignorándose su paradero actual, para su busca y captura se expide la presente requisitoria, por la que en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y encargo á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial que donde sea habido el expresado Estéban Peñalver procedan á su detencion y lo remitan con las seguridades necesarias á disposicion de este dicho Juzgado para los fines que procedan con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al Estéban Peñalver para que dentro de ellos comparezca en este repetido Juzgado ó en su cárcel de partido á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 16 de Junio de 1874.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas de Estéban Peñalver.

Edad 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos melados,

nariz gruesa, boca grande, color moreno claro, barba poblada; viste pantalon de tela de verano color claro, camisa blanca, alpargatas, blusa y gorra de lienzo listado de azul blanco como las que ordinariamente usan los obreros.

Lugo.

D. Angel Ducás, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lugo.

Certifico, con referencia á causa que en dicho Juzgado y por mi oficio pende sobre lesiones á Domingo Gil Cedron, de San Pedro de Riomol, contra Vicente Cordeiro, vecino de Santiago de Miranda, término municipal de Castroverde, que por el señor D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia del partido, se pronunció en 22 de Mayo último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Falla que debía declarar y declaraba que los hechos probados originarios de esta causa constituyen el delito de lesiones ménos graves inferidas á Domingo Gil Cedron, sin circunstancias apreciadas, del que es responsable como su autor el encartado Vicente Cordeiro Quiroga, haciéndose acreedor á la pena correspondiente al delito en su grado medio. En su consecuencia debía de condenarle y le condena en dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á la indemnizacion al perjudicado de 18 pesetas por igual número de dias que estuvo imposibilitado para el trabajo, y en las costas procesales; quedando sujeto á una responsabilidad personal subsidiaria de un dia por cada 3 pesetas, caso de insolvencia, por lo que hace á la indemnizacion. Elévase la causa original en consulta de esta sentencia á la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de las partes para que comparezcan en el término de 10 dias á usar de su derecho si vieren convenirle, quedando en la originaria testimonio de resguardo.»

Y mediante el procesado Vicente Cordeiro se ausentó de su domicilio, hallándose en ignorado paradero, se le emplaza á medio de la presente cédula á fin de que dentro de 10 dias contados desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, acuda ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho; en la inteligencia que no verificándolo le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Lugo Junio 19 de 1874.—Angel Ducás.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Coll y Bolós, natural de esta villa, hijo legítimo de los Sres. D. José Coll y Carcasosa y Doña Antonia Bolós, que falleció sin formalizar disposicion testamentaria en la ciudad de Londres en 23 de Diciembre del año último á la edad de 86 años, siendo de estado soltero, ejerciendo la profesion de agente, para que en el término referido, contado desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que tiene solicitado la declaracion de heredero abintestato su padre Don José Coll.

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—4

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente hago saber el fallecimiento intestado de D. José de Vargas Romeo, cuyo juicio de abintestato pende en este Juzgado, y por virtud del cual cito y llamo á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que á término de 30 dias comparezcan en este dicho Juzgado á hacer valer sus reclamaciones; advirtiéndoles se ha presentado hasta ahora como heredero un sobrino carnal del finado, el Sr. D. Ramon de Vargas, á cuya instancia se produjo el juicio.

Madrid 27 de Junio de 1874.—V. B.—Callejo.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. X—2

Valdepeñas.

D. Manuel Peñalosa y Carrasosa, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Valdepeñas por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, uno vestido con pantalon y chaqueta de paño y una montera, otro con sombrero negro con grandes alas, y el otro con un pañuelo en la cabeza, los cuales la noche del 20 de Mayo último robaron un burro, una escopeta y ocho gallinas á José Estornell en el sitio de la Solanilla, término del Moral de Calatrava, para que dentro del plazo de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades civiles y militares, y demás individuos de la policia judicial, la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Valdepeñas á 23 de Junio de 1874.—Licenciado Peñalosa.—De orden de S. S., Alfonso Montalvo.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del refrendatario se sigue causa criminal de oficio contra D. Crisanto Gomez; Antonio Sanromá Cañizares, conocido por Pe-

polo, y otros 11 más, cuyos nombres y apellidos no han podido averiguarse, los cuales el día 28 de Julio último robaron los caballos y armas que llevaban dos guardas municipales de esta poblacion; en cuya causa ha recaído en el dia de hoy el auto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—Resultando que á consecuencia de la denuncia del guarda municipal de esta villa Pedro Camacho manifestando que por una partida de 13 hombres armados se le habia despojado de su caballo, canana y sable, lo mismo que á otro compañero suyo, se acordó instruir diligencias sumarias en averiguacion del hecho denunciado, practicándose las que se creyeron convenientes:

Resultando que declarado por concluso el sumario y mandado remitir la causa á la Superioridad, por la Exema. Sala de lo criminal se tuvo á bien dejar sin efecto dicho auto y mandar se practicaran ciertas diligencias:

Resultando que efectuadas estas, se pasó el procedimiento al Fiscal del partido, que lo devolvió solicitando se declarase concluso el sumario y remitiese á la Exema. Audiencia del territorio, lo que se estimó, devolviéndose por la misma para que se cumpliese con lo dispuesto por el art. 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que se hallan ultimadas las diligencias acordadas de oficio, que estaban en el caso de ordenarse como complementarias de las ya practicadas, y que no cabe ni procede hacerlo de otras en el presente:

Considerando que el hecho objeto del procedimiento constituye el delito de robo con violencia é intimidacion en las personas de los guardas municipales:

Considerando que aquel se halla comprendido en el número 3.º del art. 346 del Código penal vigente, y que es penado con la de presidio correccional á presidio mayor en su grado medio:

Considerando que, segun lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 274 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, este Juzgado tan sólo es competente para conocer en concepto de Tribunal de partido del delito á que la ley impone una pena correccional hasta en grado máximo, compitiendo á la Exema. Sala de lo criminal de los á que la ley impone una pena compuesta de una correccional y afflictiva;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía de declarar y declaraba rebeldes á Crisanto Gomez y al conocido por Pepolo, así como los otros 11 que les acompañaban, y por terminado el sumario, remitiéndose sin piezas de conviccion, por no haberlas, á la Exema. Sala de lo criminal por conducto ordinario, lo cual se ponga en conocimiento del Fiscal del partido; y notifíquese á las partes, emplazándolas para que en el término de 10 dias comparezcan ante aquel Tribunal á usar de su derecho, haciéndolo por medio de cédula por ignorarse el paradero de aquellas, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el Sr. Don José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas, á 16 de Junio de 1874.—José Montenegro.—Ante mí, Alfonso Montalvo.

El auto inserto se halla conforme con su original obrante en la causa de su razon, á que el infrascrito Escribano se remite dando fé.

Y para que tenga lugar la insercion acordada, se expide la presente cédula dada en Valdepeñas á 16 de Junio de 1874.—José Montenegro.—De orden de S. S., Alfonso Montalvo.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Pedro Aguilá Sales, labrador y vecino de Alboraya, de 38 años, estatura regular, pelo castaño entrecano, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste pantalon puntillón, chaleco de lo mismo, camisa blanca, pañuelo á la cabeza y alpargatas de cañamo los dias festivos, los demás dias de esparto, todo al estilo de su país, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Manuel Lluch; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detencion del mismo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en las cárceles de Serranos de esta ciudad, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 22 de Junio de 1874.—José Llivi.—Por mandado de S. S., Salvador Garcia Dechent.

D. José Llivi, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Manuel Ferrandis Gomez, de 19 años de edad, natural y vecino de esta capital, de oficio zurrador, apodado Moreno, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre hurto de varios efectos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la detencion del referido, poniéndole á disposicion de este Juzgado, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Valencia á 14 de Junio de 1874.—José Llivi.—Por mandado de S. S., V. Llorea.

El Sr. D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, en la causa que instruye sobre lesiones al soldado Antonio Rodriguez Rubio, en providencia del dia de ayer acordó se cite en forma por medio de la presente á D. Rafael Lopez Lázaro, soltero, de 32 años de edad, Capitan Jefe de la Academia de Cadetes que fué de este dis-

trito, y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de seis dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta ciudad, con el objeto de ampliar su declaracion en la expresada causa.

Valencia 19 de Junio de 1874.—Luis Bel.

SOCIEDADES

Banco Hipotecario de España.

Situacion en 30 de Junio de 1874.

ACTIVO.	Pesetas.
Accionistas.....	37.500.000
Caja.....	812.347'07
Valores en cartera.....	8.947.062'78
Corresponsales.....	345.577'04
Mobiliario y material.....	26.244'80
Gastos de instalacion.....	1.267'76
Varios.....	91.914'24
Pagarés y valores en garantía.....	128.309.546'49
Bonos recibidos en pago de pagarés.....	16.825.000
Préstamos hipotecarios.....	5.900.000
Idem con garantía de valores.....	4.741.214'60
203.200.035'78	
PASIVO.	Pesetas.
Capital social.....	50.000.000
Varios.....	1.396.573'63
Corresponsales.....	628.424'16
Pagarés y valores en depósito.....	145.128.960'49
Préstamos diferidos.....	75.759
Cédulas á entregar.....	5.900.000
Cuenta de reserva de 1873.....	70.318'48
203.200.035'78	

Madrid 30 de Junio de 1874.—Conforme.—Por el Jefe de Contabilidad, el Cajero general, Manuel Villanova.—V. B.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

El Porvenir.

Sociedad minera.

Número 421.—En la ciudad de Cartagena, á 10 de Junio de 1874, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron de una parte D. Francisco Martinez de Galinsoga y Carrasco, mayor de edad, viudo, propietario, y de la otra D. Angel María Berizo y Raffo, mayor de edad, casado, propietario, y ámbos de esta vecindad, á los que doy fé conozco, me consta la vecindad y demás circunstancias de los mismos; y asegurando uno y otro hallarse con la capacidad legal para este acto, el D. Francisco Martinez de Galinsoga dijo: que es dueño de la mina de plomo *Dos de Enero*, situada en el Barranco de Mendoza, Diputacion del Algar, de este término municipal, que se compone de una superficie de 40.959 metros 40 centímetros cuadrados, y fué concedida al que habla por virtud de titulo expedido en la ciudad de Murcia en 29 de Febrero de 1872 por el Gobernador civil D. Rafael Adam y Castillejo, inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en 24 de Mayo de 1872; al folio 8 del tomo 461 del Ayuntamiento y 248 de la numeracion general, finca núm. 15.730, inscripcion 1.ª, acompañándose á dicho titulo el plano levantado por el Ingeniero D. Estéban de la Reguera, su fecha 20 de Enero de 1872, con el acta de toma de posesion y demás documentos correspondientes: que ha determinado constituir una Sociedad conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869; y optando como desde luego opta á los beneficios que la referida ley concede por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar, otorga que funda una Sociedad especial minera bajo la denominacion *El Porvenir*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotacion de la mina *Dos de Enero*, descrita anteriormente, bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1.º El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Direccion.
- 2.º Que la Sociedad se nombrará *El Porvenir*, con domicilio en esta ciudad, como se ha manifestado anteriormente, y se compondrá de 88 acciones iguales en derechos y obligaciones, divididas en medias acciones y representadas por títulos nominativos, trasferibles por endoso de Corredor jurado ó por ante Notario á voluntad del adquirente, todo con arreglo á lo que se consigna en el acta notarial otorgada por el dicente en 23 de Diciembre de 1871 por ante el Notario que fué de este distrito D. Eleuterio Onrúbia, y cuyas 88 acciones quedan distribuidas en esta forma:
El D. Francisco Martinez de Galinsoga y Carrasco, 75
Y 1/2 acciones..... 75 1/2
Y 12 y 1/2 acciones D. Angel María Berizo..... 12 1/2

Total..... 88

3.º La Direccion y Administracion de la Sociedad estará por ahora á cargo de los dos comparecientes; y en lo sucesivo, cuando hubiese más socios, al de una Junta directiva compuesta de cinco socios Vocales que desempeñarán los cargos de la misma para que se designen elegidos por la general. Para ser Vocal de la Directiva ha de tener lo ménos una accion.

4.º Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó se ausentase de ella deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para que le represente en todos los asuntos y casos que sean necesarios.

5.º Los socios y sus legítimos representantes vienen obligados al pago de los dividendos pasivos, á la representacion del resguardo ó recibo; y si dentro de los 10 dias al de su presentacion ó requerimiento no lo pagasen, se entenderá que renuncia el interés que lleva ó lo representen en la Sociedad; y de no verificar el pago se caducará dicho interés ó porcion, quedando revertible á la masa social.

6.º Los requerimientos de que habla la condicion anterior se harán por oficio firmado por el Presidente y Secretario por una sola vez, publicándose en el Boletín oficial de la provincia, y desde el dia siguiente de su insercion en él se contará el plazo de los 10 dias, cuyo ejemplar de dicho Boletín quedará archivado en Secretaria. Tanto la nota como los gastos originados para su cobro viene obligado el socio deudor á su pago.

7.º Se considerará socio con voz y voto para todos los asuntos y casos al socio ó representante tenedor de media accion, y tendrá tantos votos cuantas medias acciones posea ó represente hasta el número de cuatro acciones inclusive, sin que pueda emitirse más votos, cualquiera que sea el número de acciones que el socio posea.

8.º Para el régimen directivo y administrativo de la Sociedad se formará un reglamento, donde clara y precisamente se determinarán y especificarán las atribuciones de administradores y administrados y disposiciones convenientes al buen orden social.

Y 9.º Todos los socios estarán obligados al asentimiento y cumplimiento de la mencionada acta notarial de 23 de Diciembre de 1871, como á cuanto se preceptúa en esta escritura y á lo que se ordene y prevenga en el reglamento mencionado.

En cuyos términos otorga la presente escritura de constitución de Sociedad especial minera denominada El Porvenir para la explotación y beneficio de la mina Dos de Enero, y cediendo en favor del expresado Sr. Berizo cuantos derechos á la citada mina le corresponden. Presente á este acto el D. Angel María Berizo, enterado de esta escritura, manifestó que acepta la participación que se le designa, conformándose con las condiciones impuestas. Se comprometen á cumplir este contrato, que firman con los testigos presentes, que lo son: D. Julian Montoya Ruiz y D. Luis Lopez Reinoso, de estos vecinos, los que expresan no tener excepcion legal para serlo. Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de esta escritura, deberán presentarla al Sr. Gobernador de esta provincia para los efectos que establece el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ni demandado su cumplimiento en ningún Tribunal ni dependencia del Estado, según la ley hipotecaria y su reglamento. Optan todos por que yo el Notario lea este documento, que aprueban, doy fé y lo signo y firmo.—Francisco Martínez de Galinsoga.—Angel María Berizo.—Testigo, Julian Montoya.—Testigo, Luis Lopez Reinoso.—Hay un signo.—Juan José Fernández y Brest.

Corresponde bien y fielmente con su original, que obra en mi protocolo del año actual, bajo el núm. 421, á que me remito. Y á instancia de los otorgantes libro esta primera copia en un pliego del sello 5.º y otro del 11.º, y la signo y firmo en Cartagena dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernández y Brest.—Es copia.—Francisco Martínez de Galinsoga.—Angel María Berizo.

Como Notario del distrito de esta ciudad y del Colegio de la Audiencia de Albacete:

Doy fé que entre los documentos públicos otorgados ante mí en el corriente año existe el acta que á la letra dice así: «Número 430.—En la ciudad de Cartagena, á 18 de Junio de 1874:

Ante mí D. Juan José Fernández y Brest, Notario, vecino de ella, incorporado al Colegio de la Audiencia de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, parecieron D. Francisco Martínez de Galinsoga Carrasco, mayor de edad, viudo, propietario, y de la otra D. Angel María Berizo y Rallo, mayor de edad, casado, propietario, y ámbos de esta vecindad, á los que doy fé conozco, me consta la vecindad y demás circunstancias de los mismos; y asegurando uno y otro hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad dijeron que por escritura otorgada ante mí el dia 10 del corriente mes los comparecientes han constituido una Sociedad especial minera denominada El Porvenir, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, por la cual, y hallándose cubierta la suscripción de las 88 acciones de que aquella se compone, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman con los testigos presentes, que lo son D. José Navarrete Guirao y D. Julian Montoya Ruiz, de estos vecinos, á quienes doy fé conozco, los que expresan no tener excepcion legal para serlo. Optan todos por que yo el Notario lea este documento, que aprueban, doy fé y lo signo y firmo.—Francisco Martínez de Galinsoga.—Angel María Berizo.—Testigo, José Navarrete.—Testigo, Julian Montoya.—Hay un signo.—Juan José Fernández y Brest.

El acta inserta corresponde con su original que bajo el número 430 queda archivado en mi protocolo del año actual, á que me remito.

Y á instancia de parte legítima libro el presente que signo y firmo en Cartagena, dia de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernández y Brest.—

Es copia.—Francisco Martínez de Galinsoga.—Angel María Berizo. X—1

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Julio de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'CAMBIO AL CONTADO', 'Día 30', and 'Día 1.º'. Includes entries for 'Renta perpétua al 3 por 100', 'pequeños á plazo', 'Deuda del personal', 'Billetes hipotecarios del Banco de España', etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table listing exchange rates for various provinces including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaen, Leon, Llerida, Logroño, Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris 30 Junio, including 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for London (Londres) and Paris (Paris) for 90 and 8 days.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Julio de 1874.

Meteorological observation table with columns for 'HORA', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6, 9, and 12 hours.

Summary table for meteorological data including 'Temperatura máxima del aire', 'Temperatura mínima del aire', 'Temperatura máxima al sol', 'dem. d. dentro de una esfera de cristal', and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 1.º de Julio de 1874.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, and Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Text listing market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos.

Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'19 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'40 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'25 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 141.—Carneros, 284.—Corderos, 584.—Terneas, 6.—Cerdos, 1.—TOTAL, 1.618.

Su peso en libras... 75.900.—Idem en kilogramos... 34.919.

Table of 'PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cént.' for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, and Valencia, including sub-totals for 'Mediodía', 'Correos', 'Pozos de nieve', 'Arbitrios sobre carnes', and 'TOTAL'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1874.—Per el Alcaide, el primer Teniente, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL SR. D. FERNANDO DE AGUIRRE.—LOS que se crean acreedores ó con algún derecho á los bienes de esta testamentaria pueden hacer sus reclamaciones en regla ante su heredero fiduciario y albacea testamentario D. Juan José Ormazábal, ó el apoderado que suscribe, calle de San Miguel, núm. 27, dentro de los 30 dias, contados desde esta fecha, para que en ningún tiempo les pare perjuicio. Madrid 30 de Junio de 1874.—B. Minondo. X—1731—2.

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEDrosa, con un juicio crítico de Campoamor; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua fuerte, por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas con retrato y 3 sin el en las principales librerías. Los pedidos á la de San Martin, Puerta del Sol.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la producción de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y producción artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, Diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz. Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47. D

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS AMILlaramientos.—Edición oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta. D

INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LOS IMPUESTOS TRANSITORIOS sobre carruajes, timbre y puertas, ventanas y balcones. Edición oficial. Un cuaderno. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 75 céntimos de peseta (3 reales). D

Santos del día.

La Visitacion de Nuestra Señora, y San Oton, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Monasterio de las Salesas Reales.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 50 de abono.—Turno 2.º par.—Un caballero particular.—Un pleito.—Brahma.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve.—Cuadros vivos.—Baile.—El demonio de los bufos.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—La mujer de azúcar.—Morir de risa.—Por ser persona decente.—El amor de un boticario.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—La contribucion carlista.—Delanteras del centro á dos reales.—Condicion y figura.—Alza, pitilli.—Baile.—Cuadro.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las ocho y media.—La novia ó la vida.—A gusto de la tia.—Lluvia de oro.—Baile.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de ocho á una de la noche.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.